



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**

**DOCUMENTO DE INVITACIÓN**  
**PRECALIFICACIÓN No. VJ-VE-APP-IPV-001-2021**

**PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA  
Y FIJACIÓN DE CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR EVENTUALES  
TERCEROS INTERESADOS**

Objeto:

Convocatoria pública para que terceros manifiesten interés en el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado *Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur* o *ALO Tramo Sur*., cuyo objeto es: *“la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur” o “ALO Tramo Sur”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”* bajo las condiciones acordadas entre el Originador del proyecto y la Entidad.

Bogotá D.C., marzo de 2021

## **TABLA DE CONTENIDO**

INTRODUCCIÓN	4
<b>CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL</b>	<b>6</b>
1.1. CONVOCATORIA	6
1.2. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL DOCUMENTO DE INVITACIÓN	6
1.3. DEFINICIONES	7
1.4. DOCUMENTOS DE LA INVITACIÓN	15
1.5. CONSULTA DEL DOCUMENTO DE INVITACIÓN	16
1.6. COSTOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.	17
1.7. CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA DEL PROYECTO.	17
1.8. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERESADOS	18
1.9. INTEGRIDAD DE LOS MANIFESTANTES Y RESPETO	18
1.10. VEEDURÍAS CIUDADANAS	19
<b>CAPÍTULO II INVITACIÓN</b>	<b>19</b>
2.1. RÉGIMEN LEGAL	19
2.2. CRONOGRAMA.	20
2.3. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN	22
2.4. REGLAS PARTICULARES PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA INVITACIÓN	22
2.5. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO	23
2.6. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES	23
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>25</b>
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>25</b>
3.1. GENERALIDADES	25
3.2. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	25
3.3. CONFLICTOS DE INTERÉS.	26
3.4. DECLARACIONES	27
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>27</b>
<b>REQUISITOS HABILITANTES</b>	<b>27</b>
4.1. CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.	27
4.2. EXPERIENCIA EN INVERSIÓN	43
4.3. CAPACIDAD FINANCIERA.	50
4.4. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL MANIFESTANTE; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL MANIFESTANTE; O (C) LA MATRIZ DEL MANIFESTANTE.	56
4.5. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE A) SOCIEDADES ESCINDIDAS O; B) SOCIEDADES FUSIONADAS.	57
4.6. FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	58
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>62</b>
<b>MANIFESTACIONES DE INTERÉS</b>	<b>62</b>
5.1 SUJECCIÓN AL DOCUMENTO	62
5.2 REQUISITOS GENERALES DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS.	62
5.3 PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS	65
5.4 METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS	66
<b>CAPÍTULO VI PRECALIFICACIÓN – PROCEDIMIENTOS</b>	<b>67</b>

6.1	CONTENIDO DEL SOBRE	67
6.2	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	68
6.3	REGLAS DE SUBSANABILIDAD	68
6.4	CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE PRECALIFICADOS	69
6.5	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	70
6.6	INFORMACIÓN INEXACTA Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN	70
6.7	MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS	71
6.8.	INFORMACIÓN RESERVADA	71
6.9.	CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS	72
6.10.	MANIFESTACIONES DE INTERÉS NO HÁBILES	72
6.11.	CONTRATACIÓN DIRECTA	73

## INTRODUCCIÓN

El artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de prefactibilidad, la entidad estatal competente deberá verificar si la propuesta, al momento de ser analizada, es de interés de la entidad competente de conformidad con las políticas sectoriales, la priorización de proyectos a ser desarrollados y que dicha propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable.

Resultado de esta verificación, la entidad estatal competente podrá otorgar su concepto favorable para que el Originador de la propuesta continúe con la estructuración del proyecto e inicie la etapa de factibilidad.

Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de factibilidad y si realizados los estudios pertinentes la entidad pública competente considera la iniciativa viable y acorde con los intereses y políticas públicas, así lo comunicará al Originador informándole las condiciones para la aceptación de su iniciativa incluyendo el monto que acepta como valor de los estudios realizados.

Logrado el Acuerdo – Aceptación de Condiciones entre la entidad estatal competente y el Originador del proyecto, manteniendo el Originador la condición de no requerir desembolsos de recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, la entidad competente publicará el Acuerdo – Aceptación de Condiciones, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos en los términos que establezca la normatividad, dependiendo de la complejidad del proyecto, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP".

En esta Invitación la entidad estatal competente señalará las condiciones que deben cumplir eventuales interesados en participar en la ejecución del proyecto y anunciará su intención de adjudicar un contrato al proponente Originador en las condiciones acordadas, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

En el marco de lo señalado anteriormente, mediante la presente Invitación la ANI convoca a los Interesados a Manifestar su Interés en ejecutar el proyecto en las condiciones pactadas entre la ANI y el Originador, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, acompañada de la garantía respectiva y acreditando su capacidad jurídica, financiera y experiencia en inversión.

Si se reciben Manifestaciones de Interés dentro del término señalado en el presente Documento de Invitación y éstas cumplen con los requisitos previstos por la ANI, se procederá a conformar la Lista de Precalificados con quien o quienes manifestaron interés y el Originador de la iniciativa privada, y con esta lista procederá a adelantar la selección del

Concesionario a través del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.

El presente Documento de Invitación contiene las condiciones de participación de los Interesados en la ejecución del proyecto y por consiguiente en la conformación de la Lista de Precalificados, y no otorga a quienes concurren a esta Invitación derecho alguno respecto del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, salvo lo dispuesto por la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos reglamentarios al Originador.

Los Interesados que presenten Manifestación de Interés (Manifestantes) y resulten Precalificados, se sujetarán a las reglas previstas para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación que eventualmente se abra y a las regulaciones que desde esta Invitación se establecen.

El hecho de haber sido incluido en la Lista de Precalificados solo otorga el derecho y obligación de presentar Oferta en el caso de apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía; en consecuencia, quienes hayan participado en la conformación de la Lista de Precalificados no tendrá derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios derivados de: (a) La decisión de la ANI de no iniciar Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación. (b) La definición de la ANI respecto de los términos y condiciones que regirán el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, ni cualquier otro aspecto que de acuerdo con la ley y esta Invitación sea de facultad de la ANI.

Por lo anteriormente señalado los Interesados y/o Manifestantes, con el mero hecho de participar y/o presentar una Manifestación de Interés, aceptan que: (i) Pueden o no quedar incluidos en la Lista de Precalificados. (ii) Puede que la ANI decida no abrir el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación. (iii) La ANI definirá las condiciones de selección y Adjudicación que rigen el Proceso de Selección en cuestión.

La apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación se llevará a cabo luego de la culminación de la Precalificación, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Invitación y en la Ley, y cuando para tal efecto la ANI así lo decida a su entera discreción. El Proceso de Selección se someterá a los pliegos de condiciones o reglas de participación que se expidan para tales efectos, los cuales serán divulgados igualmente a través del SECOP.

## **CAPÍTULO I**

### **INFORMACIÓN GENERAL**

#### **1.1. CONVOCATORIA**

La Agencia Nacional de Infraestructura realiza la convocatoria pública para que terceros manifiesten interés en el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado *Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur*” o “*ALO Tramo Sur*”, cuyo objeto es: “la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto *Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur*” o “*ALO Tramo Sur*”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato” bajo las condiciones acordadas entre el Originador del proyecto y la Entidad.

Quienes estén interesados en participar en la presente Invitación y conformar la Lista de Precalificados deberán manifestar su interés mediante la presentación de una Manifestación de Interés en los términos y condiciones previstos en el presente Documento de Invitación, para lo cual deberán leerlo y seguir las reglas establecidas en el mismo. En todo caso, deberán manifestar su interés en ejecutar el proyecto bajo las condiciones pactadas entre la ANI y el Originador del proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, acompañada de la garantía respectiva y acreditando su capacidad jurídica, financiera y experiencia en inversión.

La presente Invitación se adelantará para conformar la Lista de Precalificados, y quienes la compongan junto con el Originador serán los únicos que podrán participar en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para presentar las Ofertas, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el respectivo Pliego de Condiciones.

#### **1.2. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL DOCUMENTO DE INVITACIÓN**

1.2.1. Este Documento de Invitación debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas individualmente y de manera separada de lo que indica su contexto general.

1.2.2. Se entienden que forman parte integrante de la presente Invitación sus Apéndices y Anexos, sin que ningún otro documento, comunicación, antecedente, borrador, etc., sirva de fuente de regulación del trámite de Precalificación.

1.2.3. Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del presente Documento:

(a) El orden de los capítulos y numerales de este Documento de Invitación no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

(b) Los plazos establecidos en el presente Documento de Invitación se entenderán como Días Hábiles y meses calendario, salvo indicación expresa en contrario.

- (c) Cuando el día de vencimiento de un plazo no fuese un Día Hábil, dicho vencimiento se entenderá trasladado hasta el primer Día Hábil siguiente.
- (d) Las palabras que sean expresamente definidas en el numeral 1.3 siguiente, escritas en mayúscula inicial en el Documento de Invitación, deberán ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.
- (e) Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.
- (f) Las respuestas a las preguntas formuladas por los Interesados serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web de la Entidad.

### 1.3. DEFINICIONES

Según lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Código Civil, incorporados a dicho Código mediante el artículo 4 la Ley 57 de 1887, *“las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará a éstas su significado legal”*. A su turno, *“las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso”*.

Los términos utilizados en los Anexos y su significado, que correspondan a las definiciones establecidas en el Documento de Invitación, se entenderán de conformidad con las presentes definiciones y en tal caso también aparecerán en mayúscula inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de este Documento de Invitación, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

- 1.3.1. “Acuerdo - Aceptación de Condiciones”. Corresponde a las condiciones fijadas por la ANI para la aceptación de la Iniciativa Privada y la aceptación por parte del Originador.
- 1.3.2. “Acuerdo de Garantía” o “Garantía”. Es el contrato atípico que será suscrito y entregado por los Oferentes dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía conforme con lo señalado en el Anexo 2 y que tiene como objeto garantizar la realización de los Giros de *Equity* establecidos en el Contrato.
- 1.3.3. “Acuerdo de Permanencia”. Es el contrato atípico que será suscrito y entregado por los Oferentes dentro del Proceso de Selección Abreviada de

Menor Cuantía conforme con lo señalado en el Anexo 7 y que tiene como objeto comprometer su permanencia como accionistas del Concesionario por el tiempo mínimo establecido en el Contrato.

- 1.3.4. “Adjudicación”. Es la decisión emanada de la ANI por medio de un acto administrativo que determina el Adjudicatario del Contrato de Concesión objeto del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en el evento de presentarse manifestaciones de interés por parte de terceros.
- 1.3.5. “Adjudicatario”. Es el Precalificado al que, habiendo presentado una Oferta Hábil y de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se le adjudique el Contrato de Concesión según los términos y condiciones previstos en las reglas de dicho proceso, en el evento de presentarse manifestaciones de interés por parte de terceros.
- 1.3.6. “Anexos”. Es el conjunto de formatos que se adjuntan al presente Documento.
- 1.3.7. “ANI”. Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante el Decreto-Ley 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.
- 1.3.8. “Apéndices”. Es el conjunto de documentos que forman parte integral del presente Documento, que regulan aspectos específicos de la Precalificación.
- 1.3.9. “Aviso”. Es el documento expedido por la ANI con el fin de modificar este Documento de Invitación, sus Anexos y Apéndices o de informar aspectos relevantes sobre el desarrollo de la Precalificación y, por lo tanto, se integra con el Documento de Invitación en un todo.
- 1.3.10. “Banco Aceptable”. Es (i) cualquier entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente autorizada para operar en Colombia siempre que cuente con una calificación de riesgo de crédito de su deuda de largo plazo equivalente a AA+ o superior según la escala de BRC Investor Services, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora. Esta calificación debe haber sido emitida por una sociedad calificadora de riesgos o valores autorizada para operar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera o una sociedad calificadora de riesgos o valores internacionalmente reconocida, para lo cual se utilizará el registro que sobre el particular mantiene la Securities and Exchange Commission (SEC) de Estados Unidos de América en relación con el mercado de valores bajo la denominación “Nationally Recognized Statistical Rating Organization” correspondiente a la sigla “NRSRO”; o (ii) cualquier institución financiera del exterior siempre y cuando tenga una calificación de riesgo de crédito de su deuda de largo plazo equivalente a AA+ o superior según la escala de Standard & Poor's, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora. Esta



calificación debe haber sido emitida por una sociedad calificadora de riesgos o valores autorizada para operar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera o una sociedad calificadora de riesgos o valores internacionalmente reconocida, para lo cual se utilizará el registro que sobre el particular mantiene la Securities and Exchange Commission (SEC) de Estados Unidos de América en relación con el mercado de valores bajo la denominación “Nationally Recognized Statistical Rating Organization” correspondiente a la sigla “NRSRO”.

- 1.3.11. “Beneficiario Real”. Para los efectos de lo previsto en la presente Invitación, se entenderá según la definición de Beneficiario Real incluida en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012.
- 1.3.12. “Capacidad Financiera”. Es la reunión de los requisitos enunciados en el numeral 4.3 del presente Documento de Invitación.
- 1.3.13. “Capacidad Jurídica”. Es la reunión de los requisitos enunciados en el numeral 4.1 de este Documento de Invitación.
- 1.3.14. “Carta de Intención”. Tendrá el significado que se le asigna en el numeral 4.6.1.
- 1.3.15. “Cierre Financiero”. Es la consecución de un monto mínimo de recursos de deuda requeridos para la financiación del Proyecto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Documento de Invitación.
- 1.3.16. “Concesión”: Para los efectos previstos en el numeral 1.3.58 (definición de Proyecto de Infraestructura) significa los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT<sup>1</sup>, formas de asociación y, en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura. Tales contratos de participación privada o participación público-privada deberán en todo caso, incluir: (i) Financiación, (ii) Construcción y (iii) Operación o Mantenimiento del referido proyecto que se acredita.
- 1.3.17. “Concesionario”. Es el SPV una vez éste suscriba el Contrato de Concesión correspondiente.
- 1.3.18. “Contrato” o “Contrato de Concesión”. Es el acuerdo de voluntades que se suscribirá entre la ANI y el SPV, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la ejecución del Proyecto.

---

<sup>1</sup> BOOT= Build, Own, Operate, Transfer, BOOMT = Build, Own, Operate, Maintain, Transfer, BOT=Build, Own, Transfer, BOMT = Build, Own, Maintain, Transfer. En todos ellos pudiendo haber o no preparación de Diseño por parte del concesionario.

- 1.3.19. “Cuarto de Información de Referencia del Proyecto”. Es el lugar virtual en el cual la ANI depositará para consulta de los Interesados documentos e información relacionada con el Proyecto, de conformidad con las condiciones y reglas establecidas en el numeral 1.7.
- 1.3.20. “Cupo de Crédito General”. Corresponde a la alternativa prevista en el numeral 4.3.5 (ii) para cumplir con la capacidad de endeudamiento.
- 1.3.21. “Cronograma” o “Cronograma de la Precalificación”. Es el previsto en el numeral 2.2 del presente Documento de Invitación.
- 1.3.22. “DANE”. Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.
- 1.3.23. “Derecho Privado”. Para los efectos de lo previsto en el presente Documento de Invitación, y en particular de lo dispuesto en el numeral 3.1 se entienden de Derecho Privado, las personas jurídicas a las que, independientemente de su naturaleza jurídica, les resulta aplicable el régimen de Derecho Privado.
- 1.3.24. “Días Calendarios”. Es cualquier día de la semana de lunes a domingo, ambos inclusive.
- 1.3.25. “Día” o “Día Hábil”. Es cualquier día de la semana de lunes a viernes sin incluir los días festivos en la República de Colombia
- 1.3.26. “Documento de Invitación” o “Invitación”. Es el presente documento, junto con los Anexos y Apéndices los cuales se entienden integrados a éste, que contiene las reglas, plazos, condiciones, y procedimientos a las que se someten los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos a este trámite de Precalificación y a las Manifestaciones de Interés presentadas por los Manifestantes con el fin de conformar la Lista de Precalificados, según se modifique o adicione mediante Aviso.
- 1.3.27. “Dólar” o “US\$”. Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.
- 1.3.28. “Estados Financieros”. Son, para los propósitos de la presente Precalificación, el estado de situación financiera (balance general) y el estado del resultado y otro resultado integral del periodo (pérdidas y ganancias) de la persona jurídica en el cual se reflejen los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2019 o al 31 de diciembre de 2020 o el último cierre ordinario si fuese distinto, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos que hayan sido reportados oficialmente a los accionistas y/o a las entidades regulatorias correspondientes en el país de domicilio, que fueron, debidamente aprobados por la Asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente y deberán encontrarse debidamente auditados y dictaminados de conformidad con lo establecido por la legislación del país de origen.

La información de los Estados Financieros deberá haber sido preparada y presentada de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (International Financial Reporting Standards - IFRS) adoptadas en Colombia y, en el caso de empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, cumplir con los trámites para documentos otorgados en el exterior establecido en el presente Documento de Invitación. En el evento en que en el país de domicilio no se hayan adoptado este marco contable, se deberá contar con Estados Financieros de propósito especial para efectos de la presente Invitación, preparados y presentados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF y se deberá tener una certificación emitida por un auditor externo que valide el cumplimiento del marco contable NIIF.

Para el caso de grupos empresariales que consoliden información, se podrán presentar los Estados Financieros consolidados para acreditar los requisitos de Capacidad Financiera.

En el caso de sociedades constituidas dentro del año anterior a la fecha de publicación en el SECOP de la presente Invitación los Estados Financieros con base en los cuales se presenta la información para acreditar la Capacidad Financiera corresponderán a los Estados Financieros del último cierre ordinario si lo hubiere tenido o, en caso contrario, los Estados Financieros de apertura al momento de constitución de la sociedad, los cuales deberán estar certificados y/o auditados y dictaminados de acuerdo con la normatividad aplicable.

- 1.3.29. “Estructura Plural”. Es el Manifestante integrado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras que presentan Manifestación de Interés conjunta bajo lo dispuesto en este Documento de Invitación. No se admitirán figuras asociativas bajo la denominación y reglas de los consorcios o de las uniones temporales de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.1.3. del Decreto 1082 de 2015.
- 1.3.30. “Experiencia en Inversión”. Corresponde a la reunión de requisitos en los términos y condiciones explicados en el numeral 4.2 de este Documento de Invitación.
- 1.3.31. “Fecha de Cierre” o “Cierre”. Es la fecha y hora señaladas en el Cronograma de este Documento de Invitación, que será la fecha y límite perentorio para la presentación de las Manifestaciones de Interés por parte de los Interesados. Vencida la hora y día señalados la ANI no recibirá más Manifestaciones de Interés.
- 1.3.32. “Fondos de Capital Privado”. Son (i) aquellos fondos de inversión colectiva cerrados constituidos en Colombia en los términos y condiciones previstos en el artículo 3.3.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, y que además cuenten entre sus inversionistas con fondos de pensiones, y (ii) aquellos Fondos de Capital

Privado constituidos en el exterior. Para todos los efectos, se debe entender como Fondos de Capital Privado constituidos en el exterior, aquellos fondos creados por fuera de Colombia que, de conformidad con la regulación aplicable en su domicilio se consideren o tengan la naturaleza de Fondos de Capital Privado, independientemente de la denominación, de la forma organizacional, legal o corporativa que dichos fondos asuman según la ley en su jurisdicción y de los instrumentos de inversión subyacentes en que estos inviertan.

- 1.3.33. “Información de Referencia”. Es la documentación que fue puesta a disposición en el Cuarto de Información de Referencia.
- 1.3.34. “Integrante” o “Integrante de la Estructura Plural”. Es la persona natural y/o jurídica que forma parte de una Estructura Plural.
- 1.3.35. “Interesados”. Son las personas naturales o jurídicas que puedan tener interés en la presente Invitación.
- 1.3.36. “IPC”. Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2019 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya en sus funciones.
- 1.3.37. “Ley Aplicable” o “Ley”. Es la ley vigente en la República de Colombia.
- 1.3.38. “Líder”. Es cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural en quien concurren las condiciones respectivas señaladas en el numeral 4.1.5 de este Documento de Invitación.
- 1.3.39. “Lista de Precalificados”. Es la lista definitiva compuesta por quienes presentaron Manifestación de Interés, los cuales son declarados hábiles en el proceso de Precalificación por la ANI.
- 1.3.40. “Manifestantes”. Son los Interesados que, de manera individual o conjunta, presentan una Manifestación de Interés.
- 1.3.41. “Manifestación de Interés”. Es el conjunto de documentos que presentarán los Manifestantes a más tardar en la Fecha de Cierre de la Precalificación en la cual indicarán su intención de participar en esta Precalificación y el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación. La Manifestación de Interés se compone del formato que obra como Anexo 1, los demás Anexos que se indican en este Documento de Invitación y, en general, todos aquellos documentos necesarios con los que se pretenden acreditar los Requisitos Habilitantes.
- 1.3.42. “Manifestación de Interés Hábil”. Es aquella Manifestación de Interés que cumple con los Requisitos Habilitantes y demás condiciones previstas en el presente Documento de Invitación y que, por ende, quien la presenta participa en la conformación de la Lista de Precalificados.

- 1.3.43. “Manifestación de Interés No Hábil”. Es aquella Manifestación de Interés que no cumple con los Requisitos Habilitantes y demás condiciones previstas en el presente Documento de Invitación y que, por ende, no serán consideradas por la ANI para conformar la Lista de Precalificados.
- 1.3.44. “Mes”. Es cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.
- 1.3.45. “Mes de referencia”. Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Documento de Invitación, es el 31 de Diciembre de 2019.
- 1.3.46. “Minuta del Contrato”. Corresponde a la minuta del Contrato a celebrar entre el Adjudicatario y la ANI, con sus correspondientes anexos y apéndices.
- 1.3.47. “Oferta”. Es aquella presentada por un Oferente con motivo de la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, la cual debe ajustarse a los términos y condiciones previstos en las reglas de dicho proceso.
- 1.3.48. “Oferente”. Es quien presenta Oferta en los términos y condiciones previstos en las reglas del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.
- 1.3.49. “Originador”. La promesa de sociedad futura ALO SUR S.A.S conformada por Conca y S.A, Coherpa Ingenieros Constructores S.A.S, Mario Alberto Huertas y Pavimentos Colombia S.A.S que presentó un proyecto de Asociación Público Privada y hace parte de la Lista de Precalificados para presentar Oferta en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.
- 1.3.50. “Pacto de Transparencia”. Es el documento que deberán presentar los Manifestantes de acuerdo con lo señalado en este Documento de Invitación y que corresponde al (Anexo 4).
- 1.3.51. “Patrimonio Neto”. Tendrá la definición contenida en el numeral 4.3.4 del presente Documento.
- 1.3.52. “Pesos” o “COP\$” o “\$”. Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.
- 1.3.53. “Pliego de Condiciones” o “Pliego”. Es el documento, sus Anexos y los demás documentos puestos a disposición de los Precalificados dentro de Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Oferentes deberán formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario.
- 1.3.54. “Precalificación”. Es el sistema mediante el cual se lleva a cabo la composición de la Lista de Precalificados entre los Manifestantes y que inicia con la publicación de esta Invitación en el SECOP, según el Cronograma, y

termina con la conformación de la Lista de Precalificados en los términos del numeral 6.4 el presente Documento de Invitación.

- 1.3.55. “Precalificado”. Es el Manifestante (individual o bajo la forma de Estructura Plural según lo establecido en el numeral 3.1 de este Documento de Invitación) que conforma la Lista de Precalificados de conformidad con las reglas previstas en el presente Documento de Invitación.
- 1.3.56. “Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación”. Es el proceso de selección establecido en el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 que tendrá apertura, en el único evento que se presenten manifestaciones de terceros interesados en ejecutar el Proyecto. El Proceso de Selección incluye la presentación de Ofertas por parte de los Precalificados y la Adjudicación del Contrato de acuerdo con las reglas que se expidan para tal efecto. En el Proceso de Selección solo podrán participar los Precalificados y el Originador.
- 1.3.57. “Proyecto”. Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión objeto de la presente Invitación.
- 1.3.58. “Proyecto de Infraestructura”: Para los efectos previstos en el numeral 4.2 de este Documento de Invitación, es la: (i) construcción y (ii) operación o mantenimiento de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.
- 1.3.59. “Representante Común”. Es el representante del cual trata el numeral 4.1.5 de este Documento de Invitación, quien deberá ser un apoderado especial que cuente con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los miembros del Manifestante, en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la Manifestación de Interés hasta la constitución del SPV en los términos de esta Invitación.
- 1.3.60. “Requisitos Habilitantes”. Son la Capacidad Jurídica, la Experiencia en Inversión y la Capacidad Financiera de los Manifestantes, que son, en los términos de la Ley 1508 de 2012 y del presente Documento de Invitación, los requisitos que deben cumplir los Interesados para participar en esta Precalificación. El cumplimiento de estos requisitos será condición *sine qua non*, entre otros, para evaluar las Manifestaciones de Interés e integrar la Lista de Precalificados.
- 1.3.61. “SECOP”. Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.
- 1.3.62. “SPV”. Es la sociedad de objeto único que deberá ser constituida por el Adjudicatario (Ofertante individual o Estructura Plural) de acuerdo con las leyes colombianas y lo establecido en el presente Documento de Invitación y el respectivo Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con

Precalificación. Esta sociedad tendrá el derecho y la obligación de suscribir el Contrato y su régimen de responsabilidad será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme.

1.3.63. “TRM”. Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

#### 1.4. DOCUMENTOS DE LA INVITACIÓN

1.4.1. Son documentos integrantes de esta Invitación, los siguientes:

- (a) El presente Documento de Invitación y sus Avisos que se publiquen de conformidad con la Ley.
- (b) Los Anexos señalados a continuación:
  - (i) Anexo 1: Carta de Manifestación de Interés.
  - (ii) Anexo 2: Modelo de Acuerdo de Garantía. (informativo)
  - (iii) Anexo 3: Declaración de Beneficiarios Reales, Situación de Control y Estructura Organizacional.
  - (iv) Anexo 4: Pacto de Transparencia.
  - (v) Anexo 5: Experiencia en Inversión.
  - (vi) Anexo 6: Patrimonio Neto e Índices
    - Anexo 6A: Patrimonio Neto (Manifestante individual e Integrantes de Estructuras Plurales)
    - Anexo 6B: Patrimonio Neto del Manifestante (individual o consolidado de las Estructuras Plurales)
    - Anexo 6C: Índice de Endeudamiento Estructura Plural.
    - Anexo 6D: Índice de Endeudamiento Manifestante Individual.
  - (vii) Anexo 7: Acuerdo de Permanencia (informativo)
  - (viii) Anexo 8: Certificación de Pago de Parafiscales
    - Anexo 8: Persona Jurídica
    - Anexo 8A: Persona Natural

- (ix) Anexo 9: Diagrama de la Estructura Organizacional
- (x) Anexo 10: Modelo de Observaciones
- (xi) Anexo 11: Documento de Conformación de la Estructura Plural
- (xii) Anexo 12: Cupo de Crédito General
- (xiii) Anexo 13: Protocolo para la realización de Audiencias. (Ver Anexo)
- (xiv) Anexo 14: Condiciones de Colocación de las Garantías.
- (xv) Anexo 15: Proyecto de Pliego de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación (se publica a título meramente informativo, en caso de ser procedente, la Entidad publicará en su oportunidad el Pliego de Condiciones Definitivo)

(c) Los Apéndices, que se detallan a continuación:

- (i) Apéndice 1: Acuerdo – Aceptación de Condiciones
- (ii) Apéndice 2: Minuta del Contrato y sus Anexos

1.4.2. Todos los Anexos del Documento de Invitación presentados por los Manifestantes deberán estar suscritos de conformidad con lo dispuesto en la Invitación y en cada uno de ellos.

1.4.3. Los documentos enunciados en el presente numeral estarán publicados en el SECOP.

#### 1.5. CONSULTA DEL DOCUMENTO DE INVITACIÓN

El Documento de Invitación podrá consultarse a través de internet en cualquiera de las siguientes páginas (i) [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) o (ii) en el SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) donde además se publicarán los documentos del proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En todo caso, prevalecerá la información publicada en el SECOP, considerada para todos los efectos de esta Invitación como la única vinculante y válida.

Además, a partir de la publicación de la Invitación cualquier persona podrá consultar el Documento de Invitación y sus Anexos en la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Piso 6 Torre 4 en la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, de lunes a viernes, en Días Hábiles, EN EL HORARIO DE 9:00 A.M. A 12:00 M Y DE 2:00 P.M. A 4:30 P.M.



1.6. COSTOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

- 1.6.1. Cada Interesado sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su Manifestación de Interés. La ANI no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la Precalificación, y eventualmente del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.
- 1.6.2. Igualmente, corresponderá a los Interesados la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la preparación y presentación de la Manifestación de Interés, considerando los costos y riesgos previstos en la Invitación para lo cual se recomienda a los Interesados obtener asesoría calificada.
- 1.6.3. Si algún Interesado considera que no ha podido obtener toda la información relevante de conformidad con el presente Documento de Invitación, sus Anexos y Apéndices para evaluar la integridad de las obligaciones y riesgos que la Invitación prevé, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Manifestación de Interés.
- 1.6.4. El acceso y consulta de este Documento de Invitación no causa ningún pago en cabeza de los Interesados y a favor de la ANI, ni por concepto de derechos de participación o similares.

1.7. CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA DEL PROYECTO.

Los Interesados podrán obtener documentación e información que puede estar relacionada con el Proyecto en el Cuarto de Información de Referencia virtual al que podrán ingresar en la siguiente dirección electrónica:

[https://anionline-my.sharepoint.com/personal/cdatosani02\\_ani\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcdatosani02%5Fani%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPublico&originalPath=aHR0cHM6Ly9hbmlvbmxpbmUtXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vO mY6L2cvcGVyc29uYWwvY2RhdG9zYW5pMDJfYW5pX2dvdI9jby9Fc2xYZTZh eUo1NVBpWldZclNZR2MyNEIzNjdfczd2MS1CcC13T0V5RUtlZmNRP3J0aW11 PUIraUUwUUhqMkVn](https://anionline-my.sharepoint.com/personal/cdatosani02_ani_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcdatosani02%5Fani%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPublico&originalPath=aHR0cHM6Ly9hbmlvbmxpbmUtXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vO mY6L2cvcGVyc29uYWwvY2RhdG9zYW5pMDJfYW5pX2dvdI9jby9Fc2xYZTZh eUo1NVBpWldZclNZR2MyNEIzNjdfczd2MS1CcC13T0V5RUtlZmNRP3J0aW11 PUIraUUwUUhqMkVn)

En el Cuarto de Información de Referencia los Interesados encontrarán estudios y conceptos relacionados con el Proyecto; la disponibilidad de estos sólo pretende facilitar el acceso a la información que reposa en los archivos de la ANI, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL O IDU. Así las cosas, estarán disponibles a título meramente informativo, entendiéndose por tanto que: (a) no es información entregada por la ANI para efectos de la presentación de la Manifestación de Interés, (b) no generan obligación o responsabilidad alguna a cargo de la ANI y (c) no hacen parte del

presente Documento de Invitación. En consecuencia, no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las partes, no previstos en el Contrato. Tampoco servirán para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud del respectivo Contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que corresponderá al Concesionario adelantar los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las intervenciones en el nivel de detalle requerido en el Contrato que deberán tener el alcance y condiciones allí definidas.

Todo ello, salvo que en el presente Documento de Invitación o en sus Anexos o Apéndices se haga referencia explícita a ciertos documentos o parte de ellos, caso en el cual, tendrán solamente la obligatoriedad y aplicación que se prevea de manera explícita en el presente Documento de Invitación o en sus Anexos o Apéndices.

#### 1.8. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERESADOS

1.8.1. Será responsabilidad de los Interesados visitar e inspeccionar los sitios en los cuales se desarrollará el Proyecto y obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar la Manifestación de Interés.

1.8.2. El contenido del Documento de Invitación o cualquier información proporcionada o comunicada a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, por parte de la ANI, sus funcionarios, asesores o contratistas, NO debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal, financiera, técnica o de otra naturaleza a cualesquiera de dichas personas.

#### 1.9. INTEGRIDAD DE LOS MANIFESTANTES Y RESPETO

##### 1.9.1. Obligaciones de los Manifestantes y de los partícipes de la Precalificación

En las audiencias los Manifestantes, sus representantes, asesores o apoderados deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Manifestantes, sus representantes, empleados, apoderados, asesores y administradores. Por lo tanto, en las audiencias ya sean presenciales o virtuales, solamente podrán debatirse asuntos relacionados con la Precalificación y las Manifestaciones de Interés.

En las audiencias, los Manifestantes, sus representantes, asesores o apoderados deberán guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y por el tiempo que les sea otorgada. Deberán acatar las decisiones de la ANI y en caso de desacuerdo podrán, en los términos de la Ley, interponer los recursos o acciones que consideren pertinentes.

Los Manifestantes, sus representantes, asesores o apoderados deberán actuar con lealtad hacia los demás Manifestantes y/o Interesados, así como frente a la ANI. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para entorpecer o dilatar la presente Precalificación.

Los Manifestantes, sus representantes, asesores o apoderados se abstendrán de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Manifestantes, sus representantes, asesores o apoderados y sus Manifestaciones de Interés o terceros sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición de la ANI para corroborar tales afirmaciones.

Los Manifestantes, sus representantes, asesores o apoderados se abstendrán de dar u ofrecer compensaciones, prometer favores y en general de dar, ofrecer o prometer a cualquier funcionario de la ANI o sus asesores compensación alguna con el propósito de (i) obtener información privilegiada o confidencial, relativa a la Precalificación; (ii) obtener la habilitación de sus Manifestaciones de Interés; (iii) conformar la Lista de Precalificados; (iv) ni para cualquier otro asunto.

- 1.9.2. En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (57 1) 562 9300 o 382 28 00; en el correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co al sitio de denuncias de la secretaria, en el portal de internet: <https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica>; <http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/rita>, correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6-54, Bogotá, D.C. o Carrera 8A No. 7-57.

#### 1.10. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Agencia convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social de la presente Precalificación, cuya información se encuentra en la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia, en la página web de la entidad y en el Sistema SECOP a través de la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

## **CAPÍTULO II** **INVITACIÓN**

### 2.1. RÉGIMEN LEGAL

El marco legal de la presente Precalificación está conformado por la Constitución Política, las Leyes, en especial por la Ley 1508 de 2012 y su Decreto 1082 de 2015, los Códigos Civil y de Comercio y demás disposiciones concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la Ley, se presumen conocidas por todos los Interesados.

2.2.CRONOGRAMA.

El Cronograma y descripción general será el siguiente:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>LUGAR</b>	<b>FECHA</b>
Publicación del Documento de Invitación	SECOP	12 de marzo de 2021
Audiencia de presentación del Proyecto de APP	Agencia Nacional de Infraestructura - Piso 2 Auditorio Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C.	26 de marzo de 2021 10:00 a.m.
Plazo para presentar observaciones al Documento de Invitación	ANI	Hasta el 30 de abril de 2021
Plazo para responder observaciones	SECOP	Hasta el 21 de mayo de 2021
Audiencia de Cierre para presentación de Manifestaciones de Interés	ANI Piso 2 Auditorio Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C.	11 de junio de 2021 10:00 a.m.
Verificación de los Requisitos Habilitantes	ANI	Desde el 15 de junio de 2021 hasta el 02 de Julio de 2021
Publicación requerimientos previos y observaciones de la Entidad	SECOP	6 de julio de 2021
Presentación de observaciones de los Manifestantes de Interés	ANI	Hasta el 13 de julio de 2021
Pronunciamiento de los Manifestantes de Interés que hayan sido objeto de observación	ANI	Hasta el 16 de julio de 2021
Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes	SECOP	26 de julio de 2021
Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes <b>y fecha límite</b>	ANI	Desde el 27 de julio hasta el 02 de agosto de 2021

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>LUGAR</b>	<b>FECHA</b>
<b>para presentar subsanes por parte de los Manifestantes de Interés (Leyes 1150 de 2007 y 1882 de 2018)</b>		
Publicación de las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes	SECOP	03 de agosto de 2021
Plazo para presentar las respuestas por parte de los Manifestantes a las observaciones formuladas en su contra al informe de verificación de requisitos habilitantes.	ANI	Desde el 04 de agosto de 2021 el 10 de agosto de 2021
Publicación de contraobservaciones	SECOP	11 de agosto de 2021
Publicación de respuesta a observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes	SECOP	23 de agosto de 2021
Audiencia de conformación de la Lista de Precalificados	Agencia Nacional de Infraestructura - Piso 2 Auditorio Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C. <b>o por medio electrónico si así se determina</b>	24 de agosto de 2021 10:00 a.m.

Las fechas y los eventos antes indicados podrán variar de establecerlo así la ANI, de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente Documento de Invitación, de lo cual se dará oportuno aviso a todos los Interesados o Manifestantes por los medios y procedimientos previstos para tales efectos.

Las audiencias programadas se realizarán en la Avenida Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2, la ANI podrá adelantarlas a través de medios electrónicos, caso en el cual, se publicará Aviso a través de la plataforma del SECOP I, dando a conocer, con por lo menos dos Días Hábiles de antelación a la audiencia, la metodología y las condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas audiencias.

### 2.3. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN

- 2.3.1. En los términos de los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.2.1.8.3 del Decreto 1082 de 2015, la ANI publicará en el SECOP y en la página web de la entidad este Documento de Invitación y cualquier otro documento relacionado con la presente Invitación. En todo caso prevalecerá la información publicada en el SECOP y será la única información oficial y oponible a la ANI.
- 2.3.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.11. del Decreto 1082 de 2015, se publicará en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- el Acuerdo – Aceptación de Condiciones de la iniciativa privada, los estudios y la minuta del contrato y sus Anexos por el término de dos (2) meses, el cual podrá prorrogarse a solicitud de los Interesados, si la entidad estatal competente lo estima conveniente hasta por cuatro (4) meses más.
- 2.3.3. Si el Día de la publicación de un documento parte de la presente Invitación, el SECOP no estuviere disponible para incluir información o para que los Interesados y/o Manifestantes la consulten, dicha información estará disponible en los medios de publicación opcionales señalados en el numeral 2.3.1 anterior y en todo caso en las oficinas de la Agencia tal como se señala en el numeral 1.5 de este Documento de Invitación.
- 2.3.4. Toda la correspondencia que se genere u ocasione con motivo de la presente Precalificación deberá presentarse en soporte físico o electrónico (en formato .doc o .docx), según se indique en el presente Documento de Invitación y dirigirse a la ANI, según se indica a continuación:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Gerencia de Contratación

Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Piso 2 Torre 4,  
Bogotá D.C., Colombia.

Correo electrónico: vjveipv0012021@ani.gov.co

Referencia: Documento de Invitación Precalificación VJ-VE-APP-IPV-001-2021

### 2.4. REGLAS PARTICULARES PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA INVITACIÓN

Los Interesados tendrán la oportunidad de solicitar por escrito las aclaraciones y modificaciones al Documento de Invitación, sus Anexos o Apéndices que consideren convenientes. La ANI, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados, no tendrá el deber de acceder favorablemente a las solicitudes. En todo caso, las eventuales modificaciones al Documento de Invitación se harán mediante Aviso.

- 2.4.1 La fecha límite para formular observaciones al Documento de Invitación será la señalada en el Cronograma. La ANI solo se encontrará obligada a contestar las observaciones realizadas dentro del plazo indicado.

- a. Cualquier solicitud de aclaración del Documento de Invitación o solicitud de modificación deberá realizarse en el formato del Anexo 10 de este Documento de Invitación y enviarse físicamente y/o al correo electrónico de la Invitación, en formato EXCEL.
- b. Cualquier pregunta o comentario de cualquier Interesado que sea radicado en la ANI o enviado por correo electrónico en fecha posterior a la fecha máxima prevista para presentar preguntas y comentarios al Documento, podrá ser considerada como un derecho de petición de información y, consecuentemente, la ANI podrá atender estas consultas dentro de los plazos legales previstos en la Ley 1755 de 2015.

## 2.5. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO

El presente Documento de Invitación se modificará mediante la publicación por parte de la ANI de Avisos, los cuales estarán vigentes desde la fecha de publicación en el SECOP.

- (a) Los Avisos mediante los cuales se modifique el Documento de Invitación formarán parte de este desde la fecha en que sean publicados en el SECOP. Tales Avisos deberán ser tenidos en cuenta por los Interesados para la formulación de su Manifestación de Interés.
- (b) Los Avisos prevalecerán, en los asuntos incluidos en ellos, sobre los asuntos contenidos en el presente Documento de Invitación. De la misma manera los Avisos con fecha de emisión posterior, prevalecerán sobre los Avisos de emisión anterior.
- (c) La ANI deberá expedir los Avisos con no menos de tres (3) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Cierre, salvo aquellos Avisos que tengan por objeto la modificación de las fechas o términos establecidos para las etapas posteriores al Cierre de la Precalificación o cuando la ANI, en el respectivo Aviso, garantice que en todo caso el Cronograma permitirá por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al Cierre sin modificaciones.

## 2.6. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES

La Agencia Nacional de Infraestructura deja constancia que previa consulta en la página web del SECOP, el futuro Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación estará cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI

	México	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estado Unidos y Costa Rica		SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones		SI	SI	NO	SI

Los acuerdos comerciales antes enunciados, podrán ser objeto de modificación de acuerdo con las directrices de Colombia Compra Eficiente.



## **CAPÍTULO III**

### **PARTICIPANTES**

#### **3.1. GENERALIDADES**

- 3.1.1. Podrán participar en la presente Invitación y presentar Manifestaciones de Interés las personas naturales y/o jurídicas de Derecho Privado, las sociedades de economía mixta, sus filiales, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas industriales y comerciales del Estado o sus asimiladas, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales. Para efectos de lo anterior, se entienden de Derecho Privado las personas jurídicas a las que, independientemente de su naturaleza jurídica, les resulta aplicable el régimen de Derecho Privado que de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993 se someten al régimen de contratación estatal, podrán participar en la presente Precalificación sin que su sujeción a dicho régimen las releve de los trámites y procedimientos aquí previstos y los que eventualmente en lo sucesivo se surtan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1508 de 2012. Las entidades de derecho público extranjeras se consideran de Derecho Privado para los efectos de esta Precalificación.

En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá participar en más de una Manifestación de Interés. Tampoco podrá hacerlo a través de una sociedad controlada o su Matriz, ni por una sociedad controlada de su Matriz, ni a través de personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o de afinidad hasta el tercer grado o primero civil si los Manifestantes o integrantes de la Estructura Plural fuesen personas naturales. Si se presenta este caso, la ANI solamente aceptará la Manifestación presentada primero en el tiempo; para estos efectos, se entenderá por control el definido por la ley comercial en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, en cualquiera de los casos contemplados.

- 3.1.2. Para fines de claridad, se precisa que las disposiciones del presente Documento de Invitación que se predicen de un Manifestante son aplicables tanto para quien pretenda ser parte de esta Precalificación y de sus etapas como participante individual, como para quien lo haga como parte de una Estructura Plural.

#### **3.2. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

- 3.2.1. No podrán participar en esta Precalificación quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en las Leyes 828 de 2003, 1150 de 2007, 1474 de 2011, parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, Ley 1778 de 2016 y Ley 2014 de 2019, o cualquiera que las modifique, complemente o adicione y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades del Estado.

### 3.3.CONFLICTOS DE INTERÉS.

3.3.1. Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Manifestante tomar una decisión imparcial en relación con la Precalificación; por tanto, no podrán participar en esta Precalificación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de interés que afecte los principios de contratación estatal en Colombia, en especial, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad y los principios de la función administrativa.

3.3.2. Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en la postulación en la Precalificación y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público, como:

(a) Haber participado en la evaluación del Proyecto o el comité evaluador, entendido como aquel en que la ANI designa a uno o varios funcionarios y/o personas naturales o jurídicas externas a la entidad para la evaluación de las Manifestaciones de Interés y Ofertas conforme a los términos y condiciones previstas en este Documento de Invitación y en el Pliego de Condiciones, respectivamente.

(b) Haber participado en la evaluación técnica, jurídica y financiera de la Iniciativa Privada tanto en la etapa de Prefactibilidad como de Factibilidad, en virtud de la cual se otorgó viabilidad al Proyecto presentado por el Originador.

Tampoco podrán participar en la Precalificación quienes directamente o cuyos Integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la ANI.

3.3.3. En consecuencia, los Manifestantes y cada uno de sus Integrantes en caso de Estructuras Plurales al momento de presentar su Manifestación de Interés, deberán declarar que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incurso en conflicto de interés, manifestación que se entenderá prestada con la carta de Manifestación de Interés (Anexo 1).

3.3.4. En todo caso los Manifestantes no darán lugar a situaciones que los pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, con su futura participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos. Lo anterior también aplica a la celebración de contratos entre la Fecha de Cierre del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación y la Adjudicación.

### 3.4. DECLARACIONES

Los Manifestantes y sus Integrantes, según corresponda, deberán declarar bajo la gravedad de juramento en la Manifestación de Interés que: (i) no están incurso en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incurso directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses; (ii) que no se encuentran incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación judicial o voluntaria en Colombia o cualquier jurisdicción; (iii) que no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el párrafo del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan; (iv) que no se encuentren reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente. Dichas afirmaciones se entenderán prestadas con la suscripción del Anexo 1. (v) se deberá indicar también si se encuentra adelantando algún proceso de reorganización con el fin de conocer el estado actual de la empresa o persona.

## CAPÍTULO IV

### REQUISITOS HABILITANTES

Los Requisitos Habilitantes corresponderán a la Capacidad jurídica, Capacidad Financiera y la Experiencia en Inversión. Las Manifestaciones de Interés deberán cumplir con cada uno de los Requisitos Habilitantes y demás condiciones previstas en el presente Documento de Invitación para ser consideradas Manifestaciones de Interés Hábiles. La ANI corroborará las circunstancias y requisitos relativos con los Requisitos Habilitantes y requerirá a los Manifestantes la información y documentación adicional a que hubiere lugar para tal efecto. Los Manifestantes deberán responder a los requerimientos efectuados en este sentido por la ANI en los términos y condiciones por ésta señalados.

#### 4.1. CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

La Capacidad Jurídica, existencia y representación legal de los Manifestantes individuales y los Integrantes de las Estructuras Plurales para su participación en esta Precalificación, deberá ser acreditada por todos y cada uno de ellos en los términos que se establecen a continuación.

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en la presente Precalificación. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

El representante legal debe contar con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en la presente Precalificación.

Para los Manifestantes (o sus Integrantes) de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

#### 4.1.1. Personas jurídicas Colombianas o Extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.

- (a) Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones:
  - (i) La existencia y representación legal;
  - (ii) Las facultades suficientes del representante legal para comprometer a las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, durante la presentación de la Manifestación de Interés individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), así como para la constitución del SPV;
  - (iii) El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Documento de Invitación y la ejecución del Proyecto.
  - (iv) Que se han constituido con anterioridad a la fecha de la presentación de la Manifestación de Interés, y que el término de duración sea por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato de Concesión y cinco (5) años más. Este término se contará a partir de la Fecha de Cierre.
  - (v) Haber sido expedido máximo con treinta (30) Días Calendario de anterioridad contados desde la Fecha de Cierre de la Precalificación.
- (b) Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), se deberá presentar junto con la Manifestación de Interés un extracto del acta o documento idóneo en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la Manifestación de Interés y la realización de los demás actos requeridos para la participación en la Precalificación.
- (c) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con Capacidad Jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos conforme con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en caso de resultar Adjudicatario en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en la carta de Manifestación de Interés (Anexo 1).

4.1.2. Personas naturales nacionales o extranjeras.

- (a) Las personas naturales colombianas deberán presentar la copia de su cédula de ciudadanía.
- (b) Las personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia deberán presentar copia de su cédula de extranjería.
- (c) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país deberán presentar copia de su pasaporte. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia.

4.1.3. Personas jurídicas sin Sucursal en Colombia.

- (a) Para los efectos previstos en este numeral se consideran Manifestantes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, las Manifestaciones de Interés de Interesados o Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las condiciones establecidas en el presente numeral.
- (b) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual presentarán un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio de acuerdo con la jurisdicción del respectivo país, por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre de la Precalificación o de acuerdo con la jurisdicción del respectivo país, en el que deben constar, como mínimo los aspectos señalados en el numeral 4.1.1(a) anterior. En caso de ser modificada la Fecha de Cierre de la presente Precalificación, el certificado deberá tener un plazo máximo de seis (6) Meses contados desde la Fecha de Cierre establecida en el último Aviso que se publique de modificación del cronograma.
- (c) En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Manifestante o del Integrante de la Estructura Plural extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el literal (b) anterior, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho literal expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el Manifestante o Integrante de la Estructura Plural extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con Capacidad Jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; (b) la información requerida en el literal (b) anterior; y (c) la Capacidad Jurídica para vincular y representar a la

sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

- (d) Acreditar que su objeto social permite la participación en la presente Precalificación y la ejecución del Proyecto, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el literal b anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- (e) Acreditar la suficiencia de la Capacidad Jurídica de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción de la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.
- (f) Acreditar que su duración sea por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato de Concesión y cinco (5) años más, contados a partir de la presentación de la Manifestación de Interés, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el literal (b) anterior).
- (g) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con Capacidad Jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos conforme con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en caso de resultar Adjudicatario en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en la carta de Manifestación de Interés (Anexo 1) y su incumplimiento implicará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta en el marco del proceso de selección correspondiente, debido a la imposibilidad que se genera de suscribir el Contrato por causas imputables al Adjudicatario.

En el evento que: (i) El(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la Manifestación de Interés y en general para efectuar cualquier acto derivado de la presente Precalificación, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en la presente Precalificación y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al Manifestante en esta Precalificación, de manera que la autorización deberá darse a aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Manifestación de Interés).

#### 4.1.4. Apoderados.

- (a) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la Manifestación de Interés, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Precalificación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Documento de Invitación. Igualmente, esto aplicará para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, que no actúen a través del representante legal de su sucursal.
- (b) Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, legalización y traducción exigidos en el presente Documento de Invitación si fuesen otorgados en el exterior y/o en idioma diferente al castellano. El poder a que se refiere este literal podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural. Considerando que el poder deberá contar con presentación personal de los otorgantes y aceptantes, si el mismo se otorga en el documento de constitución de la Estructura Plural, se le deberá hacer presentación personal a dicho documento de constitución. Para efectos de claridad, en relación con los apoderados, los Manifestantes o Integrantes de las Estructuras Plurales que requieran designar un apoderado en Colombia (i) podrán designar a más de una persona natural como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrán indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones de los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la ANI presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al Manifestante extranjero sin domicilio en Colombia; y (ii) podrán designar como apoderados a personas jurídicas domiciliadas en Colombia caso en el cual (1) se deberá indicar en el respectivo poder el o los nombres de los representantes legales de dichas personas jurídicas que están facultados para representarla en el ejercicio del poder; (2) acreditar que la persona jurídica designada tiene Capacidad Jurídica para actuar como apoderado; y (3) que los representantes legales designados están debidamente facultados para actuar bajo el respectivo poder.

#### 4.1.5. ESTRUCTURAS PLURALES.

- (a) Quienes presenten Manifestación de Interés a través de Estructuras Plurales, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - (i) Acreditar la suscripción del documento de constitución de la Estructura Plural (Anexo 11) para la presentación conjunta de la Manifestación de Interés en esta Precalificación.
  - (ii) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la Capacidad Jurídica de todos y cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, de tal manera que sea claro que cada uno de los representantes legales cuenta

con facultades suficientes para la representación de cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Manifestación de Interés, en los términos previstos en el presente Documento de Invitación.

- (iii) Los Integrantes de la Estructura Plural deberán constituir uno o varios Representante(s) Común(es) con capacidad de obligar a la Estructura Plural, en los términos del presente Documento de Invitación y quien(es) será(n) para todos los efectos el(los) interlocutor(es) válido(s) ante la ANI durante la presente Precalificación. En el evento que el Representante Común actúe en nombre y representación de cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, para la suscripción de los Anexos y demás documentos que se deban aportar dentro de la Precalificación de forma individual, deberá indicarse de manera expresa esta facultad en el documento en el que se otorgue el poder correspondiente, incluyendo la autorización para que acepte y obligue a sus representados en el cumplimiento de los compromisos y declaraciones que se hacen extensivos durante la ejecución del Contrato.

La designación del Representante Común de la Estructura Plural podrá efectuarse en el documento de constitución de la Estructura Plural o en documento independiente. En cualquiera de los dos eventos se deberá contar con el trámite de presentación personal de los otorgantes y aceptantes, teniendo en cuenta que el Representante Común se considera un apoderado especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012. En caso que aplique, el poder otorgado al Representante Común de la Estructura plural deberá cumplir con los requisitos de legalización o apostilla y traducción, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.2.3 de este Documento de Invitación.

- (iv) En el documento de conformación de la Estructura Plural se deberá designar uno o varios Líderes, en quien(es) concurren las siguientes condiciones: (1) tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%); (2) acreditar Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera directamente, o a través de terceros (según se detalla en el numeral 4.4 de este Documento de Invitación); y (3) haber indicado su calidad de Líder en la carta de Manifestación de Interés (Anexo 1), no obstante lo cual, la sola indicación de tener tal calidad de Líder no lo relevará de la verificación de las condiciones establecidas en los puntos (1) y (2) de este numeral, la cual se hará con base en las reglas establecidas en este Documento de Invitación.

Solo la experiencia y calidades de quien ostenta el carácter de Líder en una Estructura Plural, será considerada para efectos de cumplimiento de



Requisitos Habilitantes relativos con la Experiencia en Inversión de la Precalificación.

(v) Tratándose de Estructuras Plurales, todos y cada uno de los Integrantes deberán tener en cuenta que:

1. En caso de resultar Adjudicatarios en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, y como condición para la suscripción del Contrato, deberán constituir un SPV;
2. Los Integrantes de la Estructura Plural, incluyendo los Líderes, deberán suscribir el Acuerdo de Permanencia en los términos y condiciones incluidos en el Anexo 7 y presentarlo con la Oferta en el respectivo Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación; sin perjuicio de otros compromisos que resultarán aplicables a los Líderes y otros Integrantes de la Estructura Plural;
3. En cuanto a Experiencia en Inversión y la Capacidad Financiera, deberán aplicarse las reglas establecidas en los numerales 4.2 y 4.3 respectivamente de este Documento de Invitación.

(b) Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales.

(i) Las Estructuras Plurales podrán modificarse en cualquier momento a partir de la conformación de la Lista de Precalificados hasta antes de la presentación de la Oferta, (**nunca durante el trámite de Precalificación**) siempre que:

1. El o los Líderes mantengan aún después de la Precalificación, durante el Proceso de Selección y durante la ejecución del Proyecto en la forma estipulada en el Contrato, una participación en la Estructura Plural y en el SPV, que como mínimo sea del veinticinco por ciento (25%), como quiera que es a través de los Líderes que se acreditan los Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera.
2. Los Integrantes que, no obstante, no tener la calidad de Líderes, concurren a la presente Precalificación aportando sus credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a la Capacidad Financiera, no reduzcan su participación en la Estructura Plural.
3. No se incluyan en la Estructura Plural Integrantes que hubiesen presentado Manifestación de Interés con independencia de que la Manifestación de Interés hubiese resultado Hábil o No Hábil.

(ii) Únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que: (i) no tengan la condición de Líderes y que (ii) no acrediten requisitos relativos a la

Capacidad Financiera, podrán ser excluidos de la misma o sustituidos por otros integrantes, con la limitación contenida en el literal (b)(i)3 anterior.

- (iii) Si las modificaciones a la Estructura Plural consisten en la adición de Integrantes en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, se deberá acreditar la Capacidad Jurídica de los nuevos integrantes de la Estructura Plural y en ningún caso dicha adición podrá afectar o implicar la reducción de la participación mínima exigida para los Líderes (25%) en el literal (a) anterior ni la reducción de la participación inicial de quienes no teniendo la calidad de Líderes acrediten Capacidad Financiera.
- (iv) Un Manifestante Individual, después de conformar la Lista de Precalificados, podrá constituirse en una Estructura Plural para la presentación de la Oferta, caso en el cual, le serán aplicables las reglas previstas para los Líderes en los eventos de reconfiguración de Estructuras Plurales, es decir, deberá mantener como mínimo el 25% de participación en la nueva Estructura Plural.
- (v) En ningún caso después de la Precalificación o durante el Proceso de Selección se podrán conformar Estructuras Plurales entre Precalificados.
- (vi) Tampoco un Integrante de una Estructura Plural Precalificada podrá ser parte o integrarse a otro Precalificado.
- (vii) Sin perjuicio de los numerales precedentes, podrán hacerse modificaciones a los Integrantes de las Estructuras Plurales observando la regla prevista en el numeral 4.1.5(b)(i) de este Documento de Invitación, cuando ocurran cualquiera de las situaciones que se identifican a continuación:
  - 1. Muerte de la persona natural.
  - 2. Entrar en causal de disolución y no haberla enervado dentro del plazo previsto en la Ley.
  - 3. Cuando sobrevenga una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

Para efectos de la sustitución de alguno o algunos de los Integrantes en quien se configura una de las causales enunciadas, en la propuesta que se presente dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, corresponde al Precalificado: (i) aportar los documentos que demuestren la ocurrencia de alguna de las situaciones ya señaladas y (ii) acreditar que el nuevo Integrante cumple con los Requisitos Habilitantes que fueron aportados por el Integrante que se sustituye.

- (viii) Las anteriores reglas se establecen con el propósito de evitar que las modificaciones en la Estructura Plural tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación; por consiguiente, cualquier modificación que pese a estar acorde con lo anterior, implique una modificación a la forma en que fueron originalmente acreditados y satisfactoriamente cumplidos, no será permitida.

#### 4.1.6. Carta de Manifestación de Interés– Anexo 1

La carta de Manifestación de Interés deberá ajustarse en un todo al Anexo 1 de la presente Invitación y deberá estar suscrita por: (i) el Manifestante cuando sea persona natural o; (ii) por su representante legal si el Manifestante es persona jurídica; o (iii) por el(los) Representante(s) Común(es) cuando el Manifestante sea Estructura Plural.

#### 4.1.7. Acuerdo de Permanencia

El Acuerdo de Permanencia deberá ser suscrito por: (i) el Oferente cuando sea persona natural o; (ii) por su representante legal si el Oferente es persona jurídica o; (iii) por el Representante Común (en el evento que se hubiera otorgado esta facultad), o cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas y las personas naturales - según corresponda- cuando el Oferente sea una Estructura Plural de acuerdo con lo establecido en el Anexo 7 y presentarlo con la Oferta en el respectivo Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación. Para el caso del Originador, la Entidad indicará el plazo y la oportunidad en la cual deberá presentarlo.

#### 4.1.8. Acuerdo de Garantía

El Acuerdo de Garantía deberá ser presentado en calidad de Oferente, en el marco del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación como parte de su Oferta, cuando se acredite la Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera a través de Matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la Matriz del Oferente o Integrante del Oferente, de acuerdo con este Documento de Invitación.

En concordancia con lo dispuesto en el presente numeral, el Acuerdo de Garantía no deberá ser allegado junto con la Manifestación de Interés; no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte de la presente Invitación (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de conformidad con los términos y características aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación que eventualmente abra la ANI. Para el caso del Originador, la Entidad indicará el plazo y la oportunidad en el cual deberá presentarlo.

#### 4.1.9. Pacto de Transparencia

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la ANI y dada la importancia de esta Precalificación, se requerirá en este proceso la presentación del Pacto de Transparencia (Anexo 4), el cual se constituye en una manifestación ética de los participantes en este proceso de Precalificación y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

El Pacto de Transparencia (Anexo 4) deberá ser suscrito por: (i) los representantes legales de las personas jurídicas que presenten Manifestación de Interés ya sea de forma individual o como Integrante de una Estructura Plural (tanto a título de representantes de las personas jurídicas respectivas como a título personal), o (ii) las personas naturales que se presenten a la Precalificación como personas naturales y/o (iii) el Representante Común de la Estructura Plural en caso de otorgar facultades para ello. Cada persona puede firmar el Pacto de Transparencia de forma individual o todos los obligados pueden firmar y presentar un único Anexo.

#### 4.1.10. Certificados de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

##### a. Personas Jurídicas

- i. La persona jurídica colombiana o extranjera con sucursal en Colombia deberá presentar certificado (Anexo 8) donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la Fecha de Cierre ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario anteriores a la Fecha de Cierre, los cuales sean exigibles en la citada fecha, (es decir, en los que se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).
- ii. La ANI verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la Manifestación de Interés, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.
- iii. Cuando se trate de Estructuras Plurales, cada uno de sus Integrantes que sea persona jurídica colombiana o sucursal de sociedad extranjera, deberá aportar el respectivo certificado.
- iv. Todo lo anterior en concordancia con lo dispuesto por la normativa tributaria aplicable.

##### b. Personas Naturales

- i. La persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá presentar certificado (Anexo 8A) del pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la Fecha de Cierre ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario anteriores a la Fecha de Cierre, los cuales sean exigibles en la citada fecha, (es decir, en los que se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).
- ii. La ANI verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la Manifestación de Interés, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.
- iii. Cuando se trate de personas naturales Integrantes de Estructuras Plurales, cada uno de sus Integrantes que sea persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá aportar el certificado respectivo.
- iv. Todo lo anterior en concordancia con lo dispuesto por la normativa tributaria aplicable.

Las exigencias previstas en el presente numeral 4.1.10, no aplican para personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia ni para personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.

#### 4.1.11. Declaración de Beneficiario Real y Origen de sus Recursos

De conformidad con lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el Manifestante o cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural deberán presentar una declaración que se entienda rendida bajo la gravedad de juramento en la cual se identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean Beneficiarias Reales en caso de resultar Adjudicatarios del futuro Contrato(s), así como el origen de sus recursos, de conformidad con el Anexo 3.

#### 4.1.12. Antecedentes Fiscales y Disciplinarios

Ni el Manifestante ni ninguno de sus Integrantes en caso de ser Estructura Plural, podrá estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente, para el efecto, la ANI verificará lo anterior en la presente Invitación y en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación. Lo anterior, sin perjuicio de la manifestación que deben realizar los Oferentes en la Carta de Presentación de la

Manifestación de Interés (Anexo 1) conforme al régimen jurídico aplicable para inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones legales.

#### 4.1.13. Garantía de la Manifestación de Interés

Para garantizar los términos de la Manifestación de Interés y la presentación de la Oferta en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación y éstas puedan ser consideradas por la ANI, cada Interesado deberá incluir en su Manifestación de Interés la Garantía establecida en el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.5.12. del Decreto 1082 de 2015.

##### 4.1.13.1. Tipos de Garantía

La garantía de la Manifestación de Interés podrá ser presentada bajo la forma de: i) contrato de seguro contenido en una póliza, ii) Patrimonio autónomo, iii) Garantía Bancaria o, iv) Carta de Crédito *Stand-by*, deberá cumplir con los requisitos señalados en las subsecciones 1, 2, 3 y 4 de la Sección 3, del Capítulo 2 del Título 1 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 según el tipo de garantía.

- (i) **Contrato de seguro contenido en una póliza.** La póliza de seguros deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia, a cargo del Manifestante y cada uno de sus Integrantes en caso de que se trate de una Estructura Plural y en favor de la ANI, con indicación del número y objeto de esta Invitación. En esta garantía deberá figurar como asegurada y beneficiaria la ANI, y como tomador el Manifestante o cada uno de sus Integrantes en caso de que se trate de una Estructura Plural. Adicionalmente, deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la garantía (según el modelo que se adjunta al presente Documento de Invitación como Anexo 14). En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las siguientes características: (i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX; (ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con una calificación en el siguiente nivel por encima de lo exigido por el REACOEX. De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro.
- (ii) **Patrimonio autónomo.** Será admisible como garantía de la Manifestación de Interés la presentación de certificados de garantía emitidos por patrimonios autónomos de garantía, constituidos por sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar contratos de fiducia mercantil en garantía, en los términos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a 2.2.1.2.3.3.6. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen,

adicionen o sustituyan. Además de los requisitos generales y de plazo previstos en los numerales (iv)a y (iv)b de este Documento de Invitación, en los certificados de garantía deberá constar:

1. El valor de los bienes y derechos fideicomitidos que conste en el último de los Estados Financieros actualizados del fideicomiso y una descripción detallada de los mismos. En todo caso los bienes fideicomitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - 1.1. Valores: (i) Los valores que conformen el patrimonio autónomo deberán ser valores líquidos, registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores e inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia, adicionalmente deberán tener una calificación mínima de AA- o su equivalente en la escala de riesgo nacional o interna, otorgada por una sociedad calificadora de riesgos autorizada en Colombia por la Superintendencia Financiera. En el evento en que la sociedad Fiduciaria informe a la Entidad que el activo pierda o disminuya su valor o calificación del riesgo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 del Decreto 1082 de 2015. (ii) El valor de dichos valores deberá ser aquél que corresponda al 90% de su valor comercial producto de un avalúo y no a su valor facial, el avalúo no podrá tener una fecha superior a dos (2) meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo. (iii) El valor de remate de los valores deberá corresponder al valor de la garantía requerida en este Documento de Invitación. (iv) En ningún caso los valores podrán haber sido emitidos por el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, ni por ninguna persona natural o jurídica vinculada o controlada por el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes en caso de que se trate de una Estructura Plural (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos previstos en el Código de Comercio colombiano), ni por ninguna persona natural o jurídica que controle al Manifestante o cualquiera de sus Integrantes (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos del Código de Comercio colombiano), y en general no podrá ser emitido por ninguna persona natural o jurídica que sea el mismo Beneficiario Real que el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes (el término Beneficiario Real se entenderá de acuerdo con la definición contenida en la Ley 1508 de 2012, el Decreto 2555 de 2010 y el Código de Comercio). (v) Se deberá adjuntar con la Manifestación de Interés, copia auténtica de los valores debidamente endosados al patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía.
  - 1.2. Bienes Inmuebles: (i) El valor de remate de los inmuebles deberá corresponder al valor de la garantía requerida en este Documento de Invitación. (ii) El avalúo deberá haber estado a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los dos

(2) meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo. (iii) Deberá adjuntarse copia auténtica u original del certificado de libertad y tradición del inmueble donde conste el registro de la tradición a título de fiducia mercantil del bien a favor del patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía, este certificado no podrá tener una vigencia superior a dos (2) meses a la Fecha de Cierre. En caso de modificarse la Fecha de Cierre de la Precalificación se tendrá como referencia para establecer el plazo de la certificación la originalmente establecida en este Documento de Invitación.

2. Sin perjuicio de las normas de orden público sobre insolvencia, el procedimiento a surtir en caso de hacerse exigible la garantía, el cual se iniciará con la simple presentación por parte de la ANI del acto administrativo correspondiente en el que se declare el acaecimiento del siniestro de alguno de los amparos de la Garantía indicados en el numeral 4.1.13.1(iv)c, en lo que respecta al Manifestante u Oferente o alguno de sus Integrantes o del Adjudicatario o sus Integrantes según corresponda, y la prelación que tiene la entidad contratante para el pago.
3. Para el efecto, y sin perjuicio de las normas de orden público sobre insolvencia, el certificado de garantía deberá disponer que la ANI, en su calidad de beneficiaria –exclusivamente para Precalificación–, se encuentra en primer lugar en la prelación de pagos en el evento en que se hiciera efectiva la garantía, señalándose que –a la fecha de expedición del certificado de garantía– no existen acreencias de carácter fiscal, laboral, parafiscal o cualquier otra que, de acuerdo con las normas legales colombianas se situase en una prelación de pagos mejor que la otorgada a la ANI para esta Precalificación.
4. Los mecanismos mediante los cuales la fiduciaria contará con los recursos para hacer efectiva la garantía, que en todo caso no podrán afectar la suficiencia de ésta.
5. Para la aprobación del contrato de patrimonio autónomo en garantía, éste deberá cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.3.1. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. En el evento en que el patrimonio autónomo de garantía esté compuesto por bienes inmuebles, la fuente de las rentas predeterminadas de los mismos deberá tener una duración igual a la vigencia de la garantía otorgada, y harán parte del patrimonio autónomo en su totalidad, sin que saldo alguno sea devuelto al fideicomitente o entregado a un tercero.



(iii) **Garantía Bancaria.** Si la garantía de la manifestación de interés es una garantía bancaria, ésta deberá ser otorgada por un Banco Aceptable, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a la ANI, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en el numeral 4.1.13.1 (iv)b de este Documento de Invitación. Adicionalmente, esta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Para ser aceptada por la ANI, la garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante, o por su apoderado, en el cual el establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor de la ANI el compromiso de pagar el valor de la garantía, en caso de que se declare, por acto administrativo, el acaecimiento del siniestro de alguno de los amparos de la Garantía indicados en el numeral 4.1.13.1(iv)c(iv)c por parte del Manifestante o alguno de sus Integrantes o del Adjudicatario o sus Integrantes según corresponda.
2. A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o por quien haga sus veces en el evento en que la misma sea expedida por una entidad financiera del extranjero.
3. La garantía bancaria además de ser a primer requerimiento o primera demanda de la ANI, deberá ser irrevocable, y suficiente en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.
4. El garante debe renunciar a los beneficios de excusión y división.
5. En caso de presentar Garantía Bancaria en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 4.1.13.1 (iv)b de este Documento de Invitación utilizando el procedimiento descrito en el numeral 5.2.4.

(iv) **Carta de crédito *Stand-By*.** La garantía de la Manifestación de Interés podrá ser constituida mediante la suscripción de una carta de crédito stand-by según la cual un Banco Aceptable, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del Manifestante, se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que con ocasión de la Manifestación surjan para el Manifestante. En caso que la carta de crédito stand by sea otorgada por un Banco Aceptable extranjero, éste deberá autorizar el pago a través de un Banco Aceptable establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia (banco notificador). El pago deberá efectuarse contra la entrega de la carta de crédito,

acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del Manifestante o alguno de sus Integrantes o del Adjudicatario o sus Integrantes según corresponda. En la carta de crédito stand-by que garantice las obligaciones derivadas de la garantía de seriedad de la Manifestación de Interés, deberá establecerse que, sin perjuicio de las disposiciones de orden público previstas en el Código de Comercio para el crédito documentario, y en el artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, las condiciones generales de contratación de esta garantía deberán sujetarse a la Invitación y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios contenidos en la publicación UCP 600 de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París.

a. Características generales de las Garantías:

1. Las garantías deberán cumplir con los requisitos señalados para cada una de ellas en el Decreto 1082 de 2015 (Libro 2 Parte 2 Título 1 Capítulo 2 Sección 3 Subsección 1, 2, 3 y 4), según se modifique o adicione.
2. Esta garantía permanecerá vigente por un (1) año, contados desde la Fecha de Cierre. En todo caso, la garantía deberá permanecer vigente hasta la fecha de firma del Contrato. El plazo de la garantía deberá ser prorrogado cuando la ANI resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de las Manifestaciones de Interés y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato de Concesión. En todo caso, la prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la ANI.
3. La falta de prórroga de la Garantía dará lugar al rechazo de la Oferta, o a la ejecución de la Garantía con la consiguiente pérdida del derecho a la suscripción del Contrato en el evento en que éste le hubiese sido adjudicado, o podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato en el caso en que el mismo se hubiese celebrado y aún no se hubiera aprobado la Garantía de Cumplimiento, caso en el cual también se hará efectiva la garantía de la manifestación de interés.

b. Características Particulares:

1. La garantía de la manifestación de interés deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Deberá señalar el número de la presente Invitación.
3. El tomador, afianzado o garantizado será el Manifestante. Si éste tuviere varios Integrantes, se tomará a nombre de cada uno de los Integrantes del Manifestante indicando su porcentaje de participación.

4. El valor asegurado corresponderá a **Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil** [\$3.449.251.000], Pesos del mes de referencia

c. La Garantía cubrirá:

- a. El retiro de la Manifestación de Interés con posterioridad a la Fecha de Cierre.
- b. La no presentación de Oferta en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación que se derive de la presente Precalificación.
- c. Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas y en consecuencia se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible el valor total de la Garantía de la Manifestación de Interés.
- d. Para hacer efectiva la garantía bastará con la presentación por parte de la ANI del acto administrativo en firme en el que se declare el acaecimiento del siniestro de acuerdo a los amparos incluidos en el numeral 4.1.13.1 (iv)c(iv)b por parte del Manifestante.
- e. El pago de la Garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la ANI de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o de exigir el pago de perjuicios adicionales que no alcancen a cubrirse con el valor de la Garantía de la Manifestación de Interés.
- f. Si la garantía no se presenta, o se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la ANI podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Manifestante a satisfacción de la ANI en el plazo señalado, su Manifestación de Interés será rechazada.

4.2. EXPERIENCIA EN INVERSIÓN

Los Manifestantes deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su Experiencia en Inversión en los términos y condiciones exigidos a continuación.

- 4.2.1. Los Manifestantes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del financiamiento (tal y como éste se define en el numeral 4.2.3) de: (i) Una (1) Concesión de un Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos de **Doscientos Siete Mil Millones de Pesos del Mes de Referencia** [\$ 207.000.000.000] (Opción 1) o (ii) Hasta cuatro (4) Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiación en sumatoria simple haya sido de por lo menos **Doscientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Millones de Pesos del Mes de Referencia**.

**[\$275.900.000.000]**, siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos de **Ciento Treinta y ocho Mil Millones de Pesos del Mes de Referencia [\$138.000.000.000]** (Opción 2). En el caso de la Opción 2, no será necesario que todos los contratos sean aportados por el mismo Líder.

4.2.2. Para efectos de lo previsto anteriormente, los contratos de Concesión de Proyectos de Infraestructura para la acreditación de la Experiencia en Inversión serán admisibles siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Que quien acredita la Experiencia en Inversión haya obtenido la financiación (cierre financiero) del contrato acreditado en una fecha que se encuentra comprendida dentro del primero (1) de enero de 1993 y la fecha de publicación del presente Documento de Invitación a terceros interesados.
- (b) Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (Cierre Financiero) del mismo. Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura no haya obtenido directamente la financiación, sino que (i) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura haya tenido una participación mínima en el capital social del veinticinco por ciento (25%) en el respectivo vehículo de propósito especial; en el momento en que tuvo lugar el Cierre Financiero del mismo se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior. En este caso se requerirá además que: (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación; y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se acredita; o (ii) un patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura o por el vehículo de propósito especial creado conforme al numeral (i) anterior, siempre que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita.

- (c) No se exigirá que el contrato haya terminado su ejecución o esté terminado y/o liquidado para efectos de su admisibilidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados en los literales precedentes.
  - (d) De conformidad con el numeral 4.1 del presente Documento de Invitación, en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, y quien acredita la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa, en el momento en que tuvo lugar el Cierre Financiero del mismo se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.
  - (e) Que los respectivos contratos de concesión que se presentan para la acreditación de Experiencia en Inversión: (i) no hayan terminado por caducidad o incumplimiento imputable al contratista y (ii) no se hayan hecho efectivas las garantías de cumplimiento otorgadas por el contratista respectivo, circunstancias que deberán ser señaladas en los documentos que se presentan para la respectiva acreditación. Los contratos objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, no serán tenidos en cuenta, aunque dicha terminación (por caducidad o incumplimiento) esté siendo controvertida en las respectivas instancias judiciales.
  - (f) Solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor efectivamente desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación y no el valor del Cierre Financiero total otorgado.
- 4.2.3. Para los efectos de este acápite de Experiencia en Inversión, el financiamiento al que se refiere el numeral 4.2.1 de este Documento de Invitación, será el que acredite provisión de recursos de deuda por un valor de Cierre Financiero inicial y Cierres Financieros posteriores, en caso de que éstos existieren conforme con los términos señalados en el numeral 4.2.6 del presente Documento de Invitación. En el caso de Cierres Financieros que incluyan parcial o totalmente la refinanciación de financiamientos anteriores y/o cambios en el acreedor de la deuda, se evitará la doble contabilización de los fondos para efectos de la verificación de los Requisitos Habilitantes, de modo que los montos correspondientes a la refinanciación y/o al cambio de acreedor sean contabilizados solamente una vez. Es decir, que los montos correspondientes a refinanciación y/o cambio de acreedor se podrán contabilizar en el cierre inicial

o en el cierre que incluye la refinanciación y/o el nuevo acreedor, evitándose la doble contabilización de estos fondos. De esta forma, por ejemplo, en caso de que se presente un Cierre Financiero por cien millones de Dólares (US\$100.000.000) que incluya un componente de refinanciación de un crédito previo por treinta millones de Dólares (US\$30.000.000) se considerarán los cien millones de Dólares (US\$ 100.000.000) como valor total, entendiéndose incluida la refinanciación.

Parágrafo 1. En todo caso, dicha experiencia únicamente será válida si el Manifestante o Líder de la Estructura Plural era parte del contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura acreditado en el momento en que dichos cierres financieros tuvieron lugar, incluyendo los cierres de la refinanciación, si es el caso.

Parágrafo 2. El Cierre Financiero de la concesión de Proyectos de Infraestructura debe haberse obtenido desde el primero de enero de 1993 y hasta antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación.

Parágrafo 3. La acreditación de esta experiencia puede realizarse a través de uno o varios contratos de financiación o colocación que se hubieren celebrado, para efectos de llevar a cabo el(los) Cierre(s) Financiero(s), como parte de la ejecución de un mismo contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura.

4.2.4. Será válida la experiencia del Manifestante o Líder que haya obtenido financiación del: (a) Banco Aceptable; o (b) del mercado de capitales (nacional o internacional) o (c) Una combinación de las dos anteriores alternativas.

4.2.5. Los contratos que se alleguen serán verificados por la ANI durante la etapa de verificación de las Manifestaciones de Interés de conformidad con los requisitos del numeral 4.2.1 de este Documento de Invitación. En todo caso, si se llegaren a presentar más de cuatro (4) contratos, la ANI solamente verificará los cuatro (4) primeros relacionados en el Anexo 5 con los cuales podrá determinar cuál de las opciones descritas en el numeral 4.2.1 anterior cumple con los requisitos exigidos.

Si el Manifestante no aporta el Anexo 5, para efectos de la verificación de la Experiencia en Inversión se tendrán en cuenta como máximo los primeros cuatro (4) contratos que se encuentren presentados en la Manifestación de Interés.

Asimismo, si los Integrantes de la Estructura Plural desarrollaron un mismo contrato y/o un mismo proyecto y es presentado por ambos en la misma Manifestación, éste se entenderá acreditado como un solo contrato o proyecto y únicamente se evaluará el primer contrato o proyecto que haya sido relacionado en el Anexo respectivo.

4.2.6. Para los efectos previstos en el presente acápite de Experiencia en Inversión, se entenderá que el Manifestante Individual y el(los) Líder(es) ha(n) obtenido la financiación para el respectivo Proyecto de Infraestructura cuando:

- (a) En el caso de créditos con el sistema financiero intermediado, el o los prestamistas y el deudor hayan suscrito el documento donde consten las obligaciones del crédito<sup>2</sup>, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos y además se haya producido al menos el primer desembolso del respectivo crédito. En este orden de ideas quien aporte la Experiencia en Inversión debe haber estado al momento del Cierre Financiero y del primer desembolso; o
- (b) En el caso de las emisiones de títulos se entenderá que se ha obtenido la financiación cuando se haya colocado la emisión en los términos previstos en el aviso de oferta si es en Colombia o en el offering memorandum o prospecto correspondiente si es en el exterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.113.1.1(a) de este Documento de Invitación.

Nótese que, aunque la fecha del(los) Cierre(s) Financiero(s) debe(n) estar incluida(s) desde el primero de enero de 1993 y hasta antes de la Fecha de Cierre de la Invitación, los desembolsos, en todo caso, deben haberse efectuado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación. En todo caso, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación y no el valor del Cierre Financiero total.

4.2.7. Solamente se podrá acreditar la experiencia cuando: (i) Se tenga la condición de deudor o (ii) Sea el emisor de los títulos o (iii) Haya sido el estructurador de la financiación, siempre que quien acredite esta última experiencia (la de estructurador) sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o su equivalente en otras jurisdicciones.

4.2.8. Los Manifestantes podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos. Se podrá acreditar experiencia a través del Gestor Profesional o del Comité de Inversiones de los Fondos de Capital Privado<sup>3</sup> conforme al numeral 4.6 de este Documento de Invitación.

4.2.9. También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder para la financiación de una concesión de Proyectos de Infraestructura siempre que: (a) El vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de

---

<sup>2</sup> Se entenderá, para todos los efectos previstos en este Documento, que la fecha del cierre financiero es la fecha de suscripción del documento donde consten las obligaciones del crédito.

<sup>3</sup> Ningún Manifestante que haya sido inversionista en un Fondo de Capital Privado podrá acreditar la experiencia del Fondo de Capital Privado independientemente de la participación que el mismo haya tenido o tenga en la actualidad.

obtener financiación; y (b) Los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita.

4.2.10. En una Estructura Plural quienes acrediten la Experiencia en Inversión, ya sea directamente, a través de terceros en los términos del numeral 4.4 del Documento de Invitación o a través de Fondos de Capital Privado, deberán ostentar la calidad de Líder.

4.2.11. Para acreditar la Experiencia en Inversión, el Representante Común de la Estructura Plural o el Manifestante Individual deberá diligenciar el Anexo 5 de este Documento de Invitación. La información contenida en el Anexo 5 deberá ser verificable por la ANI y en caso de requerir información o certificaciones adicionales, éstas deberán ser suministradas por el Manifestante dentro del plazo que le señale la ANI en la solicitud. El Anexo 5 tiene sus propias instrucciones de diligenciamiento las cuales deberán ser seguidas por los Manifestantes. Adicional a la información que se incluya en el Anexo 5 se deberá:

- (a) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación mediante emisión de títulos), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información: (1) el monto del Cierre Financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u *offering memorandum* junto con copia del aviso de oferta o su equivalente; En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos;
- (b) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal para las sociedades que se encuentren obligadas por ley en la que conste como mínimo: (1) el monto del Cierre Financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita y;



- (c) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste:
  - i. Fecha de suscripción del contrato.
  - ii. Valor del contrato.
  - iii. Obligaciones principales de la parte privada.
  - iv. Que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista ni haber hecho efectivas las garantías de cumplimiento otorgadas por el contratista respectivo. En este último evento, si el contrato está en ejecución la certificación no podrá tener una fecha de expedición mayor de seis (6) meses contados desde el Cierre de la presente Invitación en el SECOP. En caso de ser modificada la Fecha de Cierre de la presente Invitación, el certificado deberá tener un plazo máximo de ocho (8) Meses contados desde la Fecha de Cierre establecida en el último Aviso que se publique de modificación del cronograma.
  - v. Si la certificación no contiene la información requerida en los numerales i a iii anteriores, podrá allegarse copia del contrato como complemento;
- (d) En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal 4.2.11(a) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del Cierre Financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia.

4.2.12. No serán válidas, para efectos de acreditar la experiencia descrita en el presente capítulo, las certificaciones que hagan referencia a cupos de crédito genéricos o de colocaciones que no se refieran de manera expresa a (el)los contrato(s) de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredite(n).

4.2.13. Cuando la experiencia presentada por el proponente sea de un contrato celebrado con la ANI, bastará con el diligenciamiento del Anexo 5 el cual será verificado por la Entidad. En todo caso, aplicarán las reglas establecidas para la acreditación de experiencia obtenida bajo figuras asociativas establecida en el numeral 4.2.10(d) anterior.

#### 4.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

- 4.3.1. Los Manifestantes deberán cumplir con los requisitos de: Patrimonio Neto y Capacidad de Endeudamiento señalados respectivamente en los numerales 4.3.4 y 4.3.5 siguientes. Si los documentos que acreditan la Capacidad Financiera contienen información en moneda extranjera se deberán convertir los montos a Pesos de conformidad con el numeral 5.2.4 de esta Invitación.
- 4.3.2. Los Manifestantes deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su Capacidad Financiera en los términos y condiciones exigidos a continuación, sin perjuicio de que en cualquier momento que la ANI lo requiera los Manifestantes aporten los Estados Financieros que soportan dicha información.

El Anexo 6A deberá ser suscrito por: (i) el representante legal del Manifestante individual o representante legal del Integrante de una Estructura Plural que acredite Capacidad Financiera; y (ii) por el contador público y/o Revisor Fiscal, para las sociedades que se encuentren obligadas por ley.

En caso de acreditar Capacidad Financiera a través de terceros de conformidad con el numeral 4.4 de la Invitación, el Anexo 6A deberá ser suscrito por (i) el representante legal del Manifestante individual o del Integrante de la Estructura Plural que acredita la situación de control, (ii) el representante legal de la persona jurídica a través de la cual se acredita la Capacidad Financiera; y (ii) por el contador público y/o Revisor Fiscal, para las sociedades que se encuentren obligadas por ley, de la persona jurídica a través de la cual se acredita la Capacidad Financiera.

Con la suscripción del Anexo 6A, el Representante Legal reconoce que quienes actúan de conformidad con lo señalado en este numeral ha sido designado por el órgano social competente para acreditar la información financiera y tienen vínculo contractual con la sociedad.

En el evento de personas jurídicas nacionales en que el revisor fiscal sea una firma de auditoría, el nombre de quien certifica la información financiera deberá constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

En caso de persona natural, el Anexo 6A deberá ser suscrito por: (i) el Manifestante persona natural o el Integrante de una Estructura Plural que aporte Capacidad Financiera y (ii) por un Contador Público.

PARÁGRAFO: Todo documento firmado por el contador público y/o revisor fiscal, deberá ir acompañado de una copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores

- 4.3.3. En el caso de Estructuras Plurales la Capacidad Financiera podrá ser acreditada por uno o varios Integrantes, incluyendo los (i) Líderes y (ii) aquellos que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la acreditación de los requisitos relativos a la Capacidad Financiera (esta

circunstancia debe ser señalada expresamente en la Carta de Manifestación de Interés (Anexo 1) so pena de no considerarse las credenciales de los respectivos Integrantes para efectos de la verificación de la Capacidad Financiera).

Quien acredita la Capacidad Financiera y señala su calidad de Líder en la Carta de Manifestación de Interés (Anexo 1), deberá tener una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural, so pena de no ser consideradas sus credenciales de Capacidad Financiera; pero además deberá mantener como mínimo esa participación del veinticinco por ciento (25%) durante el trámite de la Precalificación y aún a partir de la conformación de la Lista de Precalificados, después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato en la forma estipulada en el mismo. Quienes no tengan la calidad de Líderes y acrediten la Capacidad Financiera deberán mantener como mínimo su porcentaje de participación (cualquiera que fuera dicho porcentaje) durante el trámite de la Precalificación, y aún a partir de la conformación de la Lista de Precalificados hasta después de la presentación de la Oferta, y durante la ejecución del Contrato en la forma estipulada en el mismo. No obstante lo anterior, solamente los Integrantes de la Estructura Plural que acrediten el Patrimonio Neto definido en el numeral 4.3.4 siguiente, serán tenidos en cuenta para acreditar la Capacidad de Endeudamiento contemplado en el numeral 4.3.5. Para el cálculo del Índice de Endeudamiento se tendrán en cuenta todos los Integrantes que acreditaron el Patrimonio Neto, excluyendo únicamente a aquellos Integrantes de la Estructura Plural que concurrieron a la acreditación del Patrimonio Neto respaldados por un Fondo de Capital Privado.

#### 4.3.4. Patrimonio Neto

- a) El Patrimonio Neto se define como el valor residual de los activos totales del ente económico después de descontar los pasivos totales. En las Estructuras Plurales se establecerá un Patrimonio Neto acumulado aplicable a la respectiva Estructura Plural (según éste se define en los literales b) y c) siguientes) y otro que deberá cumplir al menos uno de los Líderes (según éste se define en el literal c) siguiente).
- b) Para efectos de lo anterior, los pasivos totales corresponden a la representación financiera de las obligaciones presentes del ente económico derivadas de eventos pasados, en relación con las cuales se reconoce que en un futuro deberán transferirse recursos o proveer servicios a otros entes económicos. Los activos totales constituyen la representación financiera de la totalidad de los bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad del ente económico, obtenidos como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan beneficios económicos futuros al ente económico.

- c) El Manifestante deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de **Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Millones** [\$344.900.000.000] de Pesos del Mes de Referencia según sus Estados Financieros, al último cierre ordinario.
- d) En las Estructuras Plurales, se podrán sumar los Patrimonios Netos de los Integrantes de la misma para acreditar el Patrimonio Neto mínimo señalado en el literal b) anterior. Para efectos de la sumatoria de los Patrimonios Netos de los Integrantes de las Estructuras Plurales se seguirán las siguientes reglas:
  - (i) Al menos uno de los Líderes deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de **Ciento Treinta y Ocho Mil Millones** [\$138.000.000.000] de Pesos del Mes de Referencia.
  - (ii) Los Líderes, incluido aquel que acredite el Patrimonio Neto mínimo señalado en el numeral d) anterior, sumarán aritméticamente sus respectivos Patrimonios Netos, es decir, se tendrá en cuenta el ciento por ciento (100%) de sus respectivos Patrimonios Netos.
  - (iii) Los Integrantes que sin tener la calidad de Líderes concurren a acreditar la Capacidad Financiera, sumarán de manera proporcional (a prorrata de su participación) en la Estructura Plural.
- e) El Patrimonio Neto se acreditará con el diligenciamiento de los Anexos 6A. y 6B. En todo caso, en cualquier momento, la ANI podrá solicitar el soporte de la información contenida en los Anexos 6A y 6B.
- f) En el caso de acreditación por parte de Fondos de Capital Privado, de acuerdo con las reglas de este Documento de Invitación, el Patrimonio Neto que se entenderá acreditado por el Manifestante o Integrante Líder respaldado por el Fondo será el equivalente al cien por ciento (100%) del eventual compromiso de inversión incluido en la(s) Carta(s) de Intención. Para efectos del cálculo del Patrimonio Neto del respectivo Integrante Líder de la Estructura Plural al cual respalda el Fondo, se seguirán las reglas previstas en el literal (ii) o (iii) anterior, según corresponda. En este caso, para efectos del cumplimiento del requisito de Patrimonio Neto, al valor de la(s) Carta(s) de Intención se le sumará el Patrimonio Neto reflejado en los Estados Financieros del Manifestante o Integrante respaldado por el Fondo de Capital Privado.

#### 4.3.5. Capacidad de Endeudamiento

La Capacidad de Endeudamiento: podrá ser acreditada con el cumplimiento de una de dos alternativas, el Índice de Endeudamiento (Alternativa 1) o el Cupo de Crédito General (Alternativa 2). Para efectos de claridad, se señala que la escogencia de la Alternativa 1 o Alternativa 2 por parte de un Manifestante Estructura Plural para la acreditación de la Capacidad de Endeudamiento

comporta la necesidad de que dicho requisito sea acreditado solamente a través de la alternativa escogida, es decir, no podrá acreditarse Capacidad de Endeudamiento de una misma Estructura Plural mezclando la Alternativa 1 y la Alternativa 2.

- i. **Índice de Endeudamiento (Alternativa 1):** El Índice de Endeudamiento se define como el producto de la división del pasivo total sobre el activo total del ente económico. Para efectos de lo anterior, los pasivos totales y activos totales se definirán como se establece en el numeral 4.3.4. Asimismo, los Estados Financieros en los que se base el cálculo deberán cumplir con lo establecido en el numeral 4.3.4 de este Documento.

El Índice de Endeudamiento se acreditará mediante el diligenciamiento de los Anexos 6C o 6D de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto están consignadas en los mismos.

La determinación del Índice de Endeudamiento aquí previsto se sujetará a las siguientes condiciones:

- (a) Cuando se trate de un Manifestante individual, se evaluará el índice de endeudamiento que será el resultado de dividir el pasivo total entre el activo total del Manifestante.
- (b) Cuando se trate de Estructuras Plurales, el Índice de Endeudamiento se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IE = \frac{\sum_{i=1}^p PT_{Lider_i} + \sum_{j=1}^{n-p} PT_j * \%_j}{\sum_{i=1}^p AT_{Lider_i} + \sum_{j=1}^{n-p} AT_j * \%_j}$$

IE = Índice de Endeudamiento

$PT_{Lider_i}$  = Pasivo Total del Integrante i que tiene la calidad de Líder.

i: Contador de Integrantes que tienen la calidad de Líder

p: Número de Integrantes que tienen la calidad de Líder

$PT_j$  = Pasivo Total del Integrante j quien no teniendo la calidad de Líder acreditó Patrimonio Neto

j: Contador de Integrantes que no tienen la calidad de Líder y acreditaron Patrimonio Neto

n: Número de Integrantes que acreditaron Patrimonio Neto

$\%_j$ : Porcentaje de participación en la Estructura Plural del Integrante j quien no teniendo la calidad de Líder acreditó Patrimonio Neto

$AT_{Lider_i}$  = Activo Total del Integrante i que tiene la calidad de Líder

AT<sub>j</sub> = Activo Total del Integrante j quien no teniendo la calidad de Líder acreditó Patrimonio Neto

El Índice de Endeudamiento del Manifestante deberá ser menor o igual al Índice de Endeudamiento máximo que se indica a continuación:

- (i) Si el Manifestante Individual o todos los Integrantes de la Estructura Plural que están acreditando Capacidad Financiera son entidades financieras, el Índice de Endeudamiento máximo será de NOVENTA POR CIENTO (90%).
- (ii) En todos los otros casos, es decir, los diferentes al planteado en el literal (i) anterior, el Índice de Endeudamiento máximo será de OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

En los casos de (i) Manifestantes individuales o (ii) de Estructuras Plurales donde sólo uno de los Integrantes acredita el Patrimonio Neto y éste acredita dicho requisito respaldado por un Fondo de Capital Privado, los anteriores se encontrarán eximidos de la acreditación de Capacidad de Endeudamiento.

- ii. **Cupo de Crédito General (Alternativa 2):** En caso de que el Manifestante opte por esta alternativa, el requisito de Cupo de Crédito General podrá ser presentado por el Manifestante o, en caso de Estructuras Plurales, por (i) quien o quienes ostenten la calidad de Líder y (ii) adicionalmente hayan acreditado Patrimonio Neto.

Las condiciones para la valoración del Cupo de Crédito General son las siguientes:

- a. En el caso de Estructuras Plurales, solamente se aceptarán certificaciones emitidas a favor de Integrantes de las Estructuras Plurales que tengan la calidad de Líder y hayan acreditado Patrimonio Neto.
- b. No se aceptará la presentación de: cupos de sobregiro, de tarjeta de crédito, CDTs, créditos rotativos, cuentas de ahorro o corriente, bonos, títulos valores, documentos representativos de valores, underwriting y en general cualquier modalidad diferente al cupo de crédito otorgado por un Banco del Sector Financiero.
- c. Podrán presentarse uno o varios Cupos de Crédito Generales cuyas cuantías podrán sumarse para efectos de cumplir el requisito establecido en el presente numeral. Máximo podrá aportarse un (1) Cupo de Crédito General por Integrante Líder de la Estructura Plural y dos (2) Cupos de Crédito General en caso de Manifestante individual.
- d. La vigencia del Cupo de Crédito será de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

Para la acreditación del Cupo de Crédito General, el Manifestante deberá acreditar que cuenta con la Capacidad Financiera exigida en la presente Invitación, para lo cual deberá presentar:

Una (1) certificación de aprobación de Cupo de Crédito General para el desarrollo del Contrato de Concesión, por una cuantía no inferior a Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos Millones (\$172.500.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.

- a. La certificación deberá estar suscrita por un representante legal o funcionario autorizado de un Banco Aceptable. En este caso la certificación deberá ser presentada por el Manifestante (si no es Estructura Plural) o un Líder. No serán aceptables certificaciones de intención, ni preaprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias.
- b. La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del Banco Aceptable (i) aprobó el Cupo de Crédito General si este requisito es necesario conforme con los estatutos del respectivo Banco Aceptable y (ii) aprueba al Manifestante o al Líder si es una Estructura Plural; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la ANI es representante legal de la misma, que para los bancos colombianos será el certificado de existencia y representación legal y el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, o para el caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen.

En caso de presentar un Cupo de Crédito General en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento del monto requerido, utilizando el procedimiento previsto en el numeral 5.2.4.

En caso de presentar un cupo de crédito en Pesos corrientes, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 4.3.5(ii) anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$V_r = V_{n,X} * \left( \frac{IPC_r}{IPC_{n-1}} \right)$$

Donde,

$V_r$	Valor expresado en Pesos del Mes de Referencia
$V_{n,X}$	Valor expresado en Pesos corrientes
$IPC_{n-1}$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes n del año X de suscripción de la certificación de cupo de crédito
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia

4.4. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL MANIFESTANTE; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL MANIFESTANTE; O (C) LA MATRIZ DEL MANIFESTANTE.

4.4.1 El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión, de manera directa o indirecta con (i) Sus Matrices o, (ii) Sus sociedades controladas, o (iii) Las sociedades controladas por sus Matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes Matrices y/o sociedades controladas.

4.4.2 El Manifestante o los Integrantes de una Estructura Plural deberá(n) acreditar la situación de control de la siguiente manera:

a. Control por Participación Accionaria: Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o Matriz con respecto a la sociedad controlada tiene más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. El Manifestante deberá acreditar la situación de control en los casos previstos en el numeral 4.4.1 anterior de la siguiente manera:

i. Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie el registro de la situación de control. En este caso es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades que sean necesarias para demostrar el control accionario entre el Manifestante o el Integrante de la Estructura Plural y la sociedad cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan en la presente Precalificación; y (2) en el evento en que en el certificado no se acredite el porcentaje requerido, se deberá adjuntar junto con el certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral anterior, el certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la correspondiente situación de control.

ii. Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará: (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el presente literal 4.4.2 a , en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y



representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el presente literal 4.4.2 a, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el presente literal 4.4.2 a, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por: (a) los representantes legales del Manifestante (o los Integrantes de la Estructura Plural que pretendan acreditar la situación de control) y de la sociedades que son controlantes, controladas o controladas por la misma matriz de la sociedad que acredita los Requisitos Habilitantes, y (b) la sociedad que acredita los Requisitos Habilitantes, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.

- iii. Si el Manifestante o los Integrantes de una Estructura Plural acreditan los Requisitos Habilitantes de sociedades controladas directa o indirectamente por su Matriz, se deberán acreditar las correspondientes situaciones de control: (1) de la Matriz con respecto al Manifestante o los Integrantes de una Estructura Plural y (2) de la Matriz con respecto a las sociedades que acreditan los Requisitos Habilitantes correspondientes, según lo previsto anteriormente.
- b. En cualquiera de los casos mencionados en el numeral 4.4.2 a.i.1.aa.a.i.1.a anterior, el Manifestante o sus Integrantes deberán entregar un diagrama de la estructura organizacional que explique detalladamente la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre el Manifestante o sus Integrantes y la información presentada para acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a la Capacidad Financiera y/o la Experiencia en Inversión, siguiendo el modelo del Anexo 9.
- c. Con el Acuerdo de Garantía (Anexo 2), el Proponente deberá acreditar la Capacidad Jurídica de quien lo suscriba, conforme a lo establecido en este Documento de Invitación de acuerdo con el numeral 4.1.

#### 4.5. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE A) SOCIEDADES ESCINDIDAS O; B) SOCIEDADES FUSIONADAS.

- 4.5.1 Cuando el Manifestante o sus Integrantes pretendan acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a la Experiencia en Inversión producto de un proceso de fusión

o escisión empresarial, deberá adjuntar con su Manifestación de Interés los siguientes documentos:

- a. Documento debidamente emitido y con firmeza, en caso que aplique, expedido por la autoridad competente en el que conste que la fusión o escisión ocurrió y qué entidades fueron parte de dicho proceso.
- b. En el caso en que no sea posible de acuerdo con la ley del país de origen del Manifestante o sus Integrantes que la autoridad competente lo certifique directamente, certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal, en la cual se certifique que la experiencia que se pretende acreditar fue asignada al Manifestante en el proceso de fusión o escisión respectivo.

#### 4.6. FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

- 4.6.1. Los Fondos de Capital Privado podrán participar en los términos del párrafo del artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1082 del 2015, mediante una Carta de Intención (suscrita por la respectiva sociedad administradora de inversión, sociedad comisionista o sociedad fiduciaria que sea la sociedad administradora del respectivo Fondo de Capital Privado, o quien tenga la facultad de representación del Fondo de Capital Privado para el caso de Fondos extranjeros). De otorgar respaldo al Manifestante o Integrante de la Estructura Plural, y si fuere el caso al SPV que resulte de la eventual presentación y Adjudicación de la respectiva Oferta, la cual no constituirá Compromiso Irrevocable de Inversión pero señalará explícitamente el interés del Fondo de Capital Privado de someter la inversión a los trámites internos de aprobación de acuerdo con el respectivo reglamento e incluirá también expresamente en su texto la indicación del monto del eventual compromiso de inversión, el cual, sólo en caso de ser presentada la Oferta en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, deberá allegarse junto con la Oferta como compromiso en firme, irrevocable, so pena de no ser considerada dicha Oferta. El Manifestante o Integrante de la Estructura Plural deberá contar con una o varias Cartas de Intención por un valor mínimo de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (COP \$36.350.0000.000) DE PESOS del Mes de Referencia. Sin perjuicio de lo anterior, en el marco del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía que la ANI eventualmente disponga abrir con base en la presente Precalificación, deberán ser aportados los compromisos irrevocables de inversión de los respectivos Fondos de Capital Privado, de acuerdo con los lineamientos previstos en el respectivo Pliego de Condiciones.
- 4.6.2. Los Manifestantes cuya Capacidad Financiera o Experiencia en Inversión pretenda ser acreditada con los Fondos de Capital Privado que respaldan a los respectivos Manifestantes o a los Integrantes de la Estructura Plural deberán acompañar la(s) respectiva(s) Carta(s) de Intención a la que se refiere el numeral 4.6.1 anterior con una certificación por parte de los administradores de cada uno de los Fondos de Capital Privado que incluya:

- (a) La eventual inversión sería admisible para el fondo de acuerdo con su reglamento y demás normas que lo rigen.
- (b) El tamaño del Fondo de Capital Privado que corresponderá a la sumatoria de los compromisos de inversión suscritos al mismo;
- (c) El valor de los compromisos de inversión no desembolsados al Fondo de Capital Privado;
- (d) El valor a ser autorizado por el comité de inversiones para aportar como capital al SPV. El Manifestante o Integrante de la Estructura Plural deberá contar con una o varias Cartas de Intención que en su totalidad deberá corresponder a un valor igual o superior a TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (COP \$36.350.0000.000) DE PESOS del Mes de Referencia.
- (e) La declaración en el sentido de que la Carta de Intención, si bien no implica un compromiso irrevocable, implica la vinculación del Fondo de Capital Privado a la Manifestación de Interés presentada con el consecuente derecho a decidir otorgar o no el compromiso irrevocable simultáneamente con la decisión del respectivo Manifestante de presentar Oferta en caso de resultar Precalificado. Sin embargo, los Manifestantes que cuentan con el respaldo de Fondos de Capital Privado, podrán acreditar la Capacidad Financiera o de financiación sin acudir a la del respectivo fondo que lo respalda, caso en el cual la acreditación de estos requisitos se rige por las demás normas de la presente Invitación.
- (f) Sin perjuicio de lo anterior, en una etapa posterior la ANI podrá solicitar el compromiso irrevocable de inversión con el fin de corroborar y verificar que la Capacidad Financiera del Manifestante se mantenga dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación. El Manifestante deberá presentar este cupo de compromiso irrevocable de inversión de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.

4.6.3. Los Manifestantes cuya Experiencia en Inversión pretenda ser acreditada con los Fondos de Capital Privado que respaldan a los respectivos Manifestantes o a Integrantes de la Estructura Plural deberán anexar los documentos señalados en los numerales 4.6.1 y 4.6.2 de acreditación de la experiencia del gestor profesional o del comité de inversión del respectivo fondo para lo cual se sujetarán a las reglas previstas para la acreditación de experiencia previstas en el presente Documento de Invitación.

Particularmente se entenderá que la Experiencia en Inversión que se pretenda acreditar a través de gestor profesional o del comité de inversión, será:

- (a) La experiencia del gestor profesional o del fund manager, corresponderá a la de la persona natural o jurídica que, de conformidad con lo previsto en el reglamento del Fondo, tenga a su cargo las decisiones de inversión. Con el fin de verificar lo anterior, el gestor profesional o fund manager deberá aportar:

(i) un extracto del respectivo reglamento del Fondo donde se establezca que la persona natural o jurídica que acreditará la Experiencia en Inversión tiene a su cargo las decisiones de inversión; o (ii) una certificación donde afirme, bajo la gravedad de juramento, que tiene a su cargo las decisiones de inversión.

(b) La experiencia del comité de inversión corresponderá a la del grupo de individuos que de manera colegiada adoptan decisiones de inversión respecto del fondo, de acuerdo con su reglamento. Con el fin de verificar lo anterior, el comité de inversión deberá aportar: (i) un extracto del respectivo reglamento del Fondo donde se establezca el grupo de individuos que de manera colegiada adoptan las decisiones de inversión respecto del Fondo; o (ii) una certificación donde afirme, bajo la gravedad de juramento, que corresponde al grupo de individuos que de manera colegiada adopta las decisiones de inversión respecto del Fondo.

(c) El gestor profesional podrá invocar la experiencia de sus sociedades matrices y subordinadas y de las subordinadas de su matriz, en los términos de la Sección 4.4.2 de la presente Invitación. En este caso, no deberán incluirse estas sociedades en el Acuerdo de Garantía.

En el caso del comité de inversión, será válida la experiencia que se acredite únicamente por medio de personas jurídicas.

- 4.6.4. Cuando se presenten Manifestaciones de Interés con respaldo de Fondos de Capital Privado en lo que respecta a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera, estos no se encuentran obligados a suscribir el Acuerdo de Garantía (Anexo 2).
- 4.6.5. En cualquier evento de acreditación de los Requisitos Habilitantes relativos a la Experiencia en Inversión y la Capacidad Financiera del Manifestante serán verificados de conformidad con los numerales 4.2 y 4.3 respectivamente, del presente Documento de Invitación. Para estos efectos, el gestor profesional podrá acreditar experiencia, en los términos del numeral 4.4.2 de este Documento de Invitación.
- 4.6.6. En caso de acreditación de la Capacidad Financiera o de Experiencia en Inversión por parte de Fondos de Capital Privado en Manifestaciones presentadas por Estructuras Plurales, el respaldo podrá recaer sobre quien tenga la calidad de Líder. La calidad de Líder deberá ser indicada en la Manifestación de Interés y deberá corresponder al Integrante de la Estructura Plural que sea señalado como destinatario del respaldo en el Compromiso Irrevocable de Inversión extendida por el respectivo Fondo de Capital Privado. Además, el respaldo del Fondo de Capital Privado podrá recaer sobre Integrantes no Líderes para acreditar la Capacidad Financiera.
- 4.6.7. La participación de los Fondos de Capital Privado en esta Precalificación, dada a través de la intención de respaldar a un Manifestante o Integrante de una Estructura Plural, implica la imposibilidad de que un mismo Fondo de Capital Privado participe

en más de una Manifestación de Interés. No obstante lo anterior, un Manifestante o Integrante de una Estructura Plural podrá ser respaldado por uno o varios Fondos de Capital Privado.

4.6.8. Adicionalmente, los Fondos de Capital Privado que respalden a los Manifestantes en los términos descritos en el presente Documento de Invitación deberán acreditar los siguientes requisitos:

- (a) Si el Fondo de Capital Privado es colombiano, deberá presentar una certificación suscrita por el gerente del Fondo de Capital Privado o el representante legal del gestor profesional en la que conste que entre los inversionistas del Fondo de Capital Privado se encuentra un fondo de pensiones.
- (b) Si el Fondo de Capital Privado es extranjero deberá presentar una certificación suscrita por el gerente del Fondo de Capital Privado, el representante legal del gestor profesional o *fund manager* en la que conste cumplir los requisitos de admisibilidad de inversiones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para los fondos de pensiones.
- (c) La existencia y representación legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado, o del *fund manager*, deberá acreditarse mediante los documentos señalados en los numerales 4.1.1 y 4.1.3 respectivamente, de este Documento de Invitación.
- (d) El Fondo de Capital Privado deberá (i) haberse constituido antes de la Fecha de Cierre de la Precalificación (es decir que para el caso colombiano se deberá haber radicado el reglamento en la Superintendencia Financiera de Colombia y obtenido el número para reportar información a la Superintendencia, además para los extranjeros se deberá haber constituido el vehículo) (ii) y tener en sus objetivos de inversión, la inversión en Proyectos de Infraestructura. Lo anterior será certificado por la sociedad administradora del Fondo o su *fund manager* si el fondo es extranjero.
- (e) La Capacidad Jurídica se acreditará mediante un extracto del acta del comité de inversiones del fondo en el que se autorice al Fondo de Capital Privado y a su gerente, gestor profesional o *fund manager*, según sea el caso, a participar en la Precalificación respaldando a terceros. En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado podrá estar condicionada.
- (f) La duración del Fondo de Capital Privado deberá ser por lo menos de ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Cierre de la Precalificación<sup>4</sup>, lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo o su *fund manager* si el fondo es extranjero.

---

<sup>4</sup> En caso de modificarse la Fecha de Cierre, se tomará, para efecto de lo indicado en este literal, la Fecha de Cierre original consignada en los Documentos de Invitación.

- 4.6.9. Los Precalificados que no resulten adjudicatarios en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, podrán anular, luego de la adjudicación, el Compromiso Irrevocable de Inversión que presentaran con su Oferta.

## **CAPÍTULO V**

### **MANIFESTACIONES DE INTERÉS**

#### **5.1 SUJECCIÓN AL DOCUMENTO**

Las Manifestaciones deberán presentarse con el objeto establecido en el presente Documento de Invitación y ajustarse en un todo a los requisitos contemplados en este.

#### **5.2 REQUISITOS GENERALES DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS.**

##### **5.2.1 Idioma Castellano**

Toda la información y los documentos exigidos y presentados como parte de la Manifestación de Interés deberán estar en idioma castellano. En los casos en que el Manifestante deba aportar información o documentos que se encuentren en un idioma diferente (sin importar el lugar de su otorgamiento), los mismos deberán allegarse acompañados de una traducción oficial al idioma castellano, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. En cualquiera de los casos se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.

La información y documentos en idioma diferente al castellano, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Aplicable en Colombia en relación con dichos documentos (trámites de apostille y legalización de documentos), en especial la Resolución 1959 expedida el 03 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la que la reemplace.

##### **5.2.2 Documentos Otorgados en Colombia**

Podrán presentarse en original o en copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuarán de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

##### **5.2.3 Documentos Otorgados en el Exterior**

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, por la Legalización o por la Apostilla.

La Legalización o la Apostilla de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior podrán allegarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

a. Legalización

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme con las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Para efectos del trámite de legalización de documentos, los Manifestantes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

b. Apostilla

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Legalización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para efectos del trámite de apostille de documentos, los Manifestantes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

c. Traducción

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en

Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los Manifestantes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

#### 5.2.4 Conversión de Monedas

- (a) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones del Documento de Invitación estuviesen en una moneda diferente al Dólar se deberá convertir la moneda original al Dólar, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia, aquella publicada en la página web: <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/> para la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. Luego de esto se convertirá el valor resultante siguiendo los procedimientos descritos en los siguientes literales.

Para la acreditación de la Experiencia en Inversión, la tasa de referencia que se toma como base para la conversión del (de los) desembolso (s) de moneda extranjera diferente al Dólar, corresponde a la de la fecha de suscripción del documento contentivo de la obligación dineraria, es decir la fecha del Cierre Financiero, entendida esta como la fecha en que suscribió el contrato de financiación o el contrato de colocación.

- (b) Para los valores expresados en moneda Dólar se tomará, para todos los efectos como tasa de referencia la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros la TRM de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero para realizar la respectiva conversión a Pesos. Luego de esto se convertirá el valor resultante mediante el procedimiento descrito en el numeral 5.2.4(c) siguiente.

Para la acreditación de la Experiencia en Inversión, la tasa de referencia que se toma como base para la conversión del (de los) desembolso(s) de Dólar a Pesos, corresponde a la TRM de la fecha de suscripción del documento contentivo de la obligación dineraria, es decir la fecha del Cierre Financiero, entendida esta como la fecha en que suscribió el contrato de financiación o el contrato de colocación.

- (c) Los valores expresados en Pesos deberán actualizarse con base en el siguiente factor de ajuste, con el objeto de realizar la respectiva conversión a Pesos del Mes de Referencia:



$$V_r = V_{n,X} * \left\{ \frac{IPC_r}{IPC_{n-1}} \right\}$$

Donde,

Vr	Valor expresado en Pesos del Mes de Referencia
V n, X	Valor expresado en Pesos del Mes n del año X contenido de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros, fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero
IPC n-1	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes n del año X
IPCr	IPC del Mes de Referencia

- (d) Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a Pesos, se deberá aproximar a la unidad más cercana de la siguiente manera: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero coma cinco (0,5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero coma cinco (0,5).

### 5.3 PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS

- 5.3.1 Las Manifestaciones de Interés que se entreguen hasta la Fecha de Cierre deberán presentarse en el lugar y hora indicados en el numeral 2.2 de este Documento de Invitación. La hora oficial se controlará con base en la hora fijada por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia, <http://horalegal.inm.gov.co/> y se entenderá que el plazo límite ha vencido a la hora señalada para el efecto en el numeral 2.2 de la presente Invitación.
- 5.3.2 Los Interesados podrán entregar sus Manifestaciones de Interés antes de la fecha límite prevista para el Cierre de la Precalificación, caso en el cual serán entregadas en el área de radicación externa de correspondencia de la ANI, con la precisión de que se trata de la entrega de una Manifestación de Interés para la Precalificación que sólo podrá ser abierta en la audiencia de Cierre de la Precalificación prevista para la fecha indicada en el numeral 2.2 del Cronograma de este Documento. Igualmente, el Día de la audiencia de cierre se podrán empezar a entregar Manifestaciones de Interés a partir de las 8:00 a.m. en el lugar en el que se llevará a cabo la audiencia, en estos eventos la ANI tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad e inviolabilidad del contenido de las Manifestaciones de Interés entregadas antes de Fecha y hora límites para el Cierre.
- 5.3.3 No se aceptarán Manifestaciones de Interés presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas en el numeral 2.2 de este Documento, ni en sitios o condiciones diferentes a los que se han previsto en el numeral anterior.

- 5.3.4 Se dejará constancia de lo ocurrido en la audiencia de Cierre de la Precalificación, en un acta que será publicada conforme con lo señalado en el numeral 2.3, de este Documento de Invitación.
- 5.3.5 En la fecha y hora en que venza el plazo de presentación de la Manifestación de Interés, la ANI abrirá los sobres de todas las Manifestaciones de Interés presentadas, lo cual será efectuado en acto público al que podrán asistir los Manifestantes y cualquier otra persona que así lo desee. Respecto de la apertura de los sobres de las Manifestaciones de Interés, se levantará un acta firmada por los funcionarios que intervengan en ella, donde se dejará constancia del nombre de cada Manifestante o de los Integrantes de la Manifestación de Interés y del número de tomos y folios que se presenten a consideración, sin verificar su contenido.
- 5.3.6 Dicha acta no podrá ser utilizada por los asistentes para dejar constancias de ninguna naturaleza y sólo dará cuenta de la apertura de los sobres de las Manifestaciones de Interés y de su contenido, en los términos previstos en el presente numeral. Cualquier constancia o declaración de alguno de los asistentes sólo podrá ser formulada por escrito, en comunicación independiente al acta de apertura de las Manifestaciones de Interés.
- 5.3.7 Se anunciarán los nombres de los Manifestantes, y de los Integrantes de estos –según corresponda–, así como el número de folios de cada Manifestación de Interés presentada, sin verificar su contenido.
- 5.3.8 La información relativa al análisis, evaluación y comparación de los sobres de las Manifestaciones de Interés, no podrá ser revelada a los Manifestantes ni a otra persona que no participe oficialmente en dicho proceso hasta que la ANI comunique a los Manifestantes que el informe de evaluación se encuentra a disposición de los Manifestantes para que presenten las observaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente Documento de Invitación.

5.4 METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

5.4.1 La Manifestación de Interés se presentará en un original, una copia física y un medio magnético, cada una usando ambas caras de la hoja y en un sobre independiente, los cuales contendrán la totalidad de la información y documentación requerida en el presente Documento de Invitación.

5.4.2 Cada sobre deberá estar cerrado y exhibir leyendas visibles en las que únicamente debe constar la siguiente información:

Manifestante : \_\_\_\_\_

Número de la Precalificación : \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega de la Manifestación de Interés : \_\_\_\_\_

Dirección comercial : \_\_\_\_\_  
Teléfono : \_\_\_\_\_  
Fax : \_\_\_\_\_  
Dirección de correo electrónico : \_\_\_\_\_  
Representante o Representante común : \_\_\_\_\_  
Original (copia, medio magnético) : \_\_\_\_\_

- 5.4.3 Ninguno de los sobres deberá marcarse con anotaciones adicionales o diferentes de las que se han indicado.
- 5.4.4 Todos los folios de la Manifestación de Interés original y su copia física deberán estar numerados.
- 5.4.5 Las Manifestaciones de Interés se presentarán impresas con un índice de contenido y Anexos. Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas con la firma de quien suscribe la Manifestación de Interés.
- 5.4.6 Cualquier discrepancia entre el original y la copia y/o el medio magnético se resolverá dándole prevalencia al original.

## **CAPÍTULO VI PRECALIFICACIÓN – PROCEDIMIENTOS**

### **6.1 CONTENIDO DEL SOBRE**

Los siguientes documentos deberán estar contenidos en el sobre de la Manifestación de Interés y deberán ser presentados por el Manifestante en el mismo orden que se establece a continuación y cumpliendo los requisitos contenidos en este Documento de Invitación. El sobre debe contener:

- (a) Carta de Manifestación de Interés (Anexo 1).
- (b) Documentos para la Acreditación de la Capacidad Jurídica y representación legal.
- (c) Declaración de Beneficiario Real, Situación de Control y Estructura Organizacional. (Anexo 3)
- (d) El Pacto de Transparencia (Anexo 4).

- (e) Documentos para la Acreditación de la Experiencia en Inversión. (Anexo 5)
- (f) Documentos para la Acreditación de la Capacidad Financiera. (Anexo 6)
  - i. Anexo 6A: Patrimonio Neto (Manifestante individual e Integrantes de Estructuras Plurales)
  - ii. Anexo 6B: Patrimonio Neto del Manifestante (individual o consolidado de las Estructuras Plurales)
  - iii. Anexo 6C: Índice de Endeudamiento Estructura Plural.
  - iv. Anexo 6D: Índice de Endeudamiento Manifestante Individual.
- (g) Certificación de Pagos de seguridad social y aporte de parafiscales. (Anexo 8)
  - i. Anexo 8: Persona Jurídica
  - ii. Anexo 8A: Persona Natural
- (h) Diagrama de la Estructura Organizacional. (Anexo 9)
- (i) Documento de Conformación de la Estructura Plural (Anexo 11)
- (j) Los demás señalados en el presente Documento.

## 6.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

- 6.2.1 La verificación de los Requisitos Habilitantes se llevará a cabo por parte del Comité Evaluador que designe la ANI, que podrá estar conformado por funcionarios de la ANI y/o por personas naturales o jurídicas externas a la Entidad.
- 6.2.2 El cumplimiento de los Requisitos Habilitantes será condición *sine quanon* para que la Manifestación de Interés sea Hábil y pueda ser considerada para ser incluida en la Lista de Precalificados.
- 6.2.3 El plazo de verificación de los Requisitos Habilitantes será el señalado en el Cronograma y una vez vencido este plazo se publicará el informe de verificación que se pondrá a disposición de los Manifestantes únicamente en el término indicado en el Cronograma. Durante el plazo de verificación de Requisitos Habilitantes la ANI podrá, por solicitud del comité evaluador, requerir de los Manifestantes información para subsanar sus Manifestaciones de Interés, de acuerdo con el numeral 6.3.

## 6.3 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

- 6.3.1 De conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la

ausencia de requisitos o la falta de documentos no necesarios para la comparación de las Manifestaciones de Interés no servirán de título suficiente para el rechazo de esta. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la Manifestación de Interés deberán ser solicitados por la ANI y deberán ser entregados por los Manifestantes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las Manifestaciones de Interés de aquellos Manifestantes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

- 6.3.2 Durante el término otorgado para subsanar las Manifestaciones de Interés, no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de la Precalificación.
- 6.3.3 En el evento en que la ANI no advierta la ausencia de requisitos o documentos de la Manifestación de Interés y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Manifestante, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la ANI ajustará el Cronograma.

#### 6.4 CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE PRECALIFICADOS

- 6.4.1 Una vez publicadas las respuestas a las observaciones al informe de verificación, la ANI, conformará la Lista de Precalificados con quienes sus Manifestaciones de Interés fueron consideradas como Manifestación de Interés Hábil.
- 6.4.2 La ANI dará a conocer la Lista de Precalificados antes de su publicación en el SECOP, en una audiencia pública que se llevará a cabo en la fecha prevista en el Cronograma. Esta audiencia será pública y podrá asistir cualquier Interesado. En todo caso deberán asistir las personas naturales, los representantes legales o apoderados de los Manifestantes que hayan presentado Manifestaciones de Interés, así como también los Representantes Comunes de los Manifestantes.
- 6.4.3 La Conformación de La lista de Precalificados será mediante acto administrativo motivado, el cual se entiende notificado en estrados a los Interesados de conformidad con lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procederá el recurso de reposición en los términos del mencionado artículo.
- 6.4.4 Una vez conformada la Lista de Precalificados con las Manifestaciones de Interés que fueron consideradas Manifestaciones de Interés hábiles, los Interesados adquirirán la condición de Precalificados y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Serán los únicos junto con el Originador que presentarán Oferta en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación
2. Es obligatorio presentar Oferta en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
3. Se sujetarán a las reglas previstas por la ANI para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

## 6.5 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- 6.5.1 Durante el término de evaluación de las Manifestaciones de Interés, la ANI efectuará las verificaciones que estime convenientes, respecto de la información entregada por los Manifestantes. Esta verificación se hará de oficio por parte de la ANI. Si la información suministrada por los Manifestantes para verificar la Manifestación de Interés no resultare apropiada o la(s) persona(s) de contacto ya no laborasen en el lugar o por cualquier motivo la ANI no pudiese contactar a las personas de contacto para verificar la información, la ANI podrá, si no ha podido verificar la información por otros medios a su entera satisfacción, no tener en cuenta la información respectiva.
- 6.5.2 Asimismo, se resalta que, durante el término de la evaluación de las Manifestaciones de Interés, la ANI no tendrá en cuenta la información que sea allegada por los Manifestantes si ésta no corresponde a los documentos expresamente requeridos en el presente Documento de Invitación. En consecuencia, la ANI no revisará ningún documento que sea incluido en las Manifestaciones de Interés, si éste no es requerido de conformidad con lo establecido en este Documento de Invitación.
- 6.5.3 Toda la información que provenga de los archivos de la ANI o de cualquier otra entidad de la administración pública (es decir, entidad perteneciente a la estructura administrativa de un gobierno) se presumirá cierta y, si llegare a ser controvertida durante la Precalificación, solamente la entidad emisora de la información podrá cambiar o aclarar su contenido. Lo anterior, salvo que quien controvierta la información demuestre y compruebe que la información entregada fue obtenida por medios fraudulentos o entregue copia de los contratos que son certificados por la referida entidad.

## 6.6 INFORMACIÓN INEXACTA Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

La ANI se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Manifestante, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información. La ANI se reserva el derecho de verificar y solicitar que se complemente, subsane o aclare la información presentada por el Manifestante para la acreditación de las exigencias establecidas en la presente Invitación en el(los) momento(s) establecido(s) para estos efectos. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el

Manifestante y la efectivamente obtenida o suministrada a la ANI por la fuente de donde proviene la información, el documento que la contenga se entenderá como no presentado, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes el hecho que fue entregada información inexacta por parte de un Manifestante en su Manifestación de Interés.

Asimismo, podrá solicitar la información necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.

Los Manifestantes, con la presentación de su Manifestación de Interés, declaran bajo la gravedad de juramento que, en caso de ser solicitado por la ANI o cualquier autoridad estatal, suministrarán toda la información necesaria para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés, inhabilidad y/o incompatibilidad, actos de corrupción, colusión y aquellos que afecten la libre y leal competencia, en expresa aplicación del principio de transparencia como lineamiento íntegro de la contratación pública y de la actuación de los particulares ante la Entidad.

#### 6.7 MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS

- 6.7.1 Los Manifestantes que opten por entregar sus Manifestaciones de Interés antes de la Fecha de Cierre de la Precalificación podrán modificarlas, adicionarlas, o retirarlas, siempre y cuando la notificación por escrito de modificación o retiro sea recibida por la ANI antes de la Fecha de Cierre de la Precalificación.
- 6.7.2 Los Manifestantes podrán retirar su Manifestación de Interés hasta antes de la de la Fecha de Cierre de la Precalificación mediante notificación por escrito a la ANI sobre la intención de retirarla. El retiro de una Manifestación de Interés con posterioridad a la Fecha de Cierre equivaldrá a la calificación de Manifestación de Interés No Hábil.
- 6.7.3 Cuando se trate de retiro, la Manifestación de Interés le será devuelta previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.
- 6.7.4 Si se trata de adición o modificación, ésta deberá hacerse en original y copia en sobres separados, marcados de igual forma y con la misma leyenda que los sobres de presentación de la Manifestación de Interés, adicionándole la leyenda “*Modificación a la Manifestación de Interés Original*”. En todo caso, los sobres que contengan las Manifestaciones de Interés y sus adiciones deberán ser entregados en el recinto o lugar correspondientes antes de la hora límite de Cierre de la Precalificación.

#### 6.8. INFORMACIÓN RESERVADA

- 6.8.1. Si las Manifestaciones de Interés contuvieren información reservada de acuerdo con la Ley, deberá claramente indicarse tal calidad expresando las normas legales que le sirven de fundamento. Esta condición deberá expresarse en la Carta de Manifestación de Interés relacionando los folios correspondientes en los que reposa dicha información, so pena de no tenerse

en cuenta esta como reservada. De no identificarse dicha información, o en el evento en que los folios relacionados en la Carta de Manifestación de Interés no correspondan a la información objeto de reserva, o de no citarse las normas que amparan ese derecho o si a juicio de la ANI la misma no debe ser tratada como reservada por no estar amparada legalmente como tal, la ANI no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de esta. En todo caso, la ANI se reserva el derecho de revelar dicha información a sus funcionarios o contratistas o a quien corresponda con el fin de evaluar la Manifestación de Interés.

- 6.8.2. El Manifestante debe solicitar la reserva y adjuntar la justificación correspondiente al momento de presentar la Manifestación de Interés.
- 6.8.3. La ANI, sus funcionarios o contratistas o a quien corresponda evaluar la Manifestación de Interés estarán obligados a mantener la reserva de la información a la que de acuerdo con la Ley corresponda tal calidad. Sin embargo, la ANI, sus funcionarios o contratistas sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información reservada que contengan las Manifestaciones de Interés, en los términos establecidos en el presente Documento de Invitación, la Constitución Política –en especial el artículo 90– y en la Ley, de conformidad con la obligación que le asiste al Manifestante de acuerdo con este numeral.
- 6.8.4. Los Manifestantes garantizarán que toda la información revelada y aportada a la ANI, que comprenda datos e información personal, se hará de conformidad con las previsiones establecidas en el presente Documento de Invitación.
- 6.8.5. Igualmente, el Manifestante garantiza que todos los consentimientos y autorizaciones necesarios han sido obtenidos por los Manifestantes para efectos de que la ANI pueda utilizar dicha información en su Precalificación, incluyendo, pero sin limitarse, al aseguramiento de que todos los consentimientos apropiados para la transferencia de tal información personal de conformidad con las previsiones establecidas en el presente Documento de Invitación.

#### 6.9. CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

- 6.9.1. Las Manifestaciones de Interés no podrán contener condicionamiento alguno. En caso de que durante la verificación se establezca que se ha incluido alguna condición, la Manifestación de Interés será una Manifestación de Interés No Hábil.

#### 6.10. MANIFESTACIONES DE INTERÉS NO HÁBILES

- 6.10.1. Se considerarán Manifestaciones de Interés No Hábiles, aquellas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  - (a) No cumplan con cualquiera de los Requisitos Habilitantes previstos en el presente Documento de Invitación.



- (b) No hayan sido subsanadas por el Manifestante a satisfacción de la ANI, dentro del plazo señalado por la ANI o en el presente Documento de Invitación para hacerlo.
- (c) Estén condicionadas, salvo por la condición general implícita consistente en la reserva del derecho del Manifestante a presentar o no Manifestación una vez la ANI decida abrir el respectivo Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
- (d) Presenten información inexacta, no veraz, o imposible de confirmar por parte de la ANI, conforme con lo señalado en el numeral 6.5.
- (e) Sean retiradas después de la Fecha de Cierre.

6.10.2. Las Manifestaciones de Interés No Hábiles serán catalogadas como tal en el informe del comité evaluador y no podrán ser tenidas en cuenta por la ANI para la conformación de la Lista de Precalificados.

#### 6.11. CONTRATACIÓN DIRECTA

En caso de que no se presenten Manifestaciones de Interés o sean declaradas todas las Manifestaciones de Interés No Hábiles, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, por lo cual se podrá contratar directamente con el Originador en las condiciones pactadas.

En el evento de no presentarse terceros interesados y una vez finalizada la audiencia, la ANI indicará al Originador el plazo máximo, plazo que no será superior a un (1) mes después de finalizada la audiencia, en que deberá radicar en la Entidad la certificación del cupo de crédito específico y la garantía de seriedad de la oferta, de acuerdo con lo establecido en la aceptación de condiciones. Si el Originador, no adjunta el cupo de crédito exigido y/o la garantía de seriedad de la oferta en la fecha establecida por la ANI, se entenderá rechazada la iniciativa.